



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3623 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO DIC. 14 DEL AÑO 2023

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 753 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LUGARES CON PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO CAPITAL” .....	16682
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 754 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR LA TENENCIA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ILICITAS EN LOS ENTORNOS PÚBLICOS DONDE CONVIVAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C.” .....	16694
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 755 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL” .....	16703

## PROYECTO DE ACUERDO N° 753 DE 2023

### PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LUGARES CON PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO CAPITAL**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer lineamientos para la vigilancia del consumo y de la distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad en el Distrito Capital. Dando cumplimiento a la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

En el siglo XX la comunidad internacional se comprometió con la protección de los derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. La convención de los Derechos de los Niños (CDN) fue promulgada por la Organización de Naciones Unidas en 1989 y es el tratado internacional más ratificado en la historia de la humanidad. En su artículo 33 la CDN establece que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias” (1989).

En Colombia, la protección de los derechos de los niños es una obligación constitucional consagrada en el artículo 44 y ratificada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991. En este sentido, el Estado Colombiano tiene el deber de tomar acciones y de generar estrategias para proteger a los menores del consumo de sustancias psicoactivas. Asegurando el desarrollo integral del proyecto de vida y garantizando los derechos de los Niños, Jóvenes y Adolescentes.

Igualmente, el consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad, cómo se establece en la literatura médica, implica problemas “graves y múltiples consecuencias que pueden generar, tanto físicas como psicológicas y sociales (escolares, familiares y relacionales)” (Costa, et al., 2009, p. 387). En este sentido, el uso de estupefacientes constituye un problema de salud pública que fue priorizado en la *Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas* emitida por el Ministerio Salud en la cual se establece que en el caso de “afectaciones en el desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, (...) son prioritarias las acciones e intervenciones para prevenir o retardar el inicio del consumo de sustancias psicoactivas” (2019, p. 26).

En este orden de ideas, el Congreso de la República promulgó la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 en la cual se ordena:

### **“CAPÍTULO I Entornos Escolares**

**ARTÍCULO 2º.** *Modifíquese el numeral 3, los párrafos 1º Y 2º, e inclúyase el numeral 6 y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en los siguientes términos:*

**Artículo 34.** *Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:*

(..)

**3.** *Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3º del presente artículo.*

(..)

**6.** *Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal- en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3º del presente artículo.*

**Parágrafo 1.º.** *Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.*

También procederá la medida de destrucción del bien cuando haya lugar.

**Parágrafo 2.** La persona mayor de que incurra en uno o más de los comportamientos señalados, será objeto la aplicación de las medidas correctivas, sin perjuicio lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni la responsabilidad penal que genera bajo el título XIII del código penal.

(...)

Comportamientos	Medida Correctiva a Aplicar
Numeral 3	Multa General tipo 4; destrucción del bien.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

**Parágrafo 3º.** Corresponderá a los alcaldes, establecer perímetros para la restricción de consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.”

**Parágrafo 4º.** El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán cómo mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impacten a la salud

## CAPÍTULO II

### Espacio Público

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese el parágrafo y adiciónense nuevos numerales y párrafos nuevos al artículo la Ley 1801 de 2016, "por la cual se el Código Nacional de Policía y Convivencia, en los siguientes **términos:**

**Artículo 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no efectuarse:

(..)

Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos; y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades propiedades horizontal de propiedades horizontales; en los términos de la Ley 675 de 2001.

**14.** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público/tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean **definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.**

**Parágrafo 2º,** Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el título XIII del código penal.

(..)

Comportamientos	Medida Correctiva a aplicar de manera general
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

**Artículo 4º,** *Créense dentro de los Centros de Atención en Drogadicción (CAD), las salas de atención, tratamiento y rehabilitación ~ integral, para personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas a cargo de la Secretaría de Salud de cada municipio en coordinación con las entidades territoriales a nivel departamental, acorde a la disponibilidad presupuestal.*

**Parágrafo.** *Corresponderá al Consejo Nacional de Estupefacientes realizar un mapeo de las zonas y comportamientos de consumo con el fin de reglamentar el establecimiento y operación de las salas de atención, tratamiento y rehabilitación integral, para personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas, en constancia con la Ley 1566 de 2012.*

**ARTÍCULO 5º.** *Esta Ley no debe ser interpretada como una habilitación para portar o tener sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, en el espacio público, en consecuencia, las autoridades deberán proceder a su incautación y destrucción conforme a los procedimientos legales reglamentarios.*

**ARTÍCULO 6º.** *La Ley 1801 de 2016 tendrá un artículo nuevo que diga:*

*“El título del Código Nacional de Policía y Convivencia, quedará así: “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y así en todos los artículos de esta Ley en los que aparezca dicha expresión”*

**ARTÍCULO 7º.** *Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”*

Ahora bien, la necesidad de este proyecto de acuerdo surge después de la derogación del decreto 1844 de 2018 por parte del presidente Gustavo Petro. Decreto que establecía medidas para proteger a los ciudadanos de los riesgos que representa para la salud pública, para la familia y para la seguridad: el porte, consumo, distribución y comercialización de sustancias psicoactivas en el espacio público. Se prevé que la derogación de este decreto puede aumentar exponencialmente la actividad delictiva derivada del tráfico de sustancias psicoactivas y de la misma manera las cifras de consumo en la población en general, especialmente, en menores de edad.

### **Panorama en Bogotá:**

En el Distrito Capital, el panorama del consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares en los que convergen menores de edad es preocupante. Según el *Estudio de Sustancias Psicoactivas en Bogotá D.C.* realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Secretaría de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá en el 2022: diferenciados por grupo de edad “la mayoría de las personas que cumplen los criterios de abuso y dependencia están entre los 12 y 17 años, y representan 27.477 personas de la población total de esa edad, seguido por los jóvenes, con casi el 6%” (2022, p.15).

Para hacer frente a este problema la Policía Metropolitana de Bogotá ha adelantado operativos para desarticular Grupos Delincuenciales Organizados (GDO) que participan de la cadena del microtráfico utilizando a los menores de edad como compradores y como intermediarios. En consecuencia, el *Observatorio de Drogas de Colombia* adscrito al Ministerio de Justicia argumentó la importancia de territorializar los lineamientos de la Política Pública Nacional de Drogas con un enfoque que garantice la protección de los menores que son utilizados por los GDO “especialmente en la comercialización, porque les permite a las estructuras criminales, que controlan esos mercados, reducir el riesgo, fidelizar cliente (algunas estructuras regalan sustancias para generar enganches), y lograr consumidores problemáticos, es decir, adictos” (García y Ángel, 2018).

Lo cual ha llevado a que exista un mayor consumo de sustancias psicoactivas en personas jóvenes, pues en Bogotá las personas entre los 12 y los 17 años representan el 8,89 % de los consumidores. Siendo la tercera población en rango de edad con mayor de consumo de drogas ilícitas (UNODC, 2022, p.15). En este sentido, en Bogotá las cifras nos muestran

que las medidas implementadas por la Administración Distrital se han quedado cortas a la hora de garantizar la protección de los Niños, niñas y Adolescentes en relación al consumo de sustancias psicoactivas.

### Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) pidió a la comunidad internacional, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, trabajar por los derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. En la meta 16.2 se establece que las comunidades deben disminuir el riesgo de violencia y otras conductas que estén en contravía del desarrollo integral de los menores de edad.

Del mismo modo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha dejado claro que las drogas tienen repercusiones a nivel social, económico y en relación con la sostenibilidad. Además, la *Comisión Global de Política de Droga* ha establecido que el tráfico y el microtráfico de estupefacientes lleva a que los Grupos Delincuenciales Organizados se aprovechen de grupos vulnerables. Cómo es el caso de los menores de edad que son sujetos de especial protección.

### VULNERABILIDADES DE LAS PERSONAS ATRAPADAS EN EL TRÁFICO DE DROGAS



(Fuente: *Política de Drogas y la Agenda para el Desarrollo Sostenible* 2018. p.7)

### 3. MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

#### Del orden Constitucional:

**Artículo 44:** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

#### **Del orden Nacional:**

**Ley 12 de 1991:** Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

**Ley 1098 de 2006:** Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

**Ley 1566 de 2012:** Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”.

**Ley 1801 de 2016:** Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Modificada por la Ley 2000 de 2019.

**Ley 1878 de 2018:** Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

**Ley 2000 de 2019:** Por la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.

**Sentencia Corte Constitucional- C-127-23:** Por medio de la cual la Sala Plena de la Corte Constitucional da directrices sobre la prohibición absoluta de consumo de sustancias psicoactivas, aun de la dosis personal, en parques, para proteger los derechos de los niños que concurren a dichos espacios.

**Resolución 089 de 2019:** Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

#### **Del orden Distrital:**

**Decreto Distrital 825 de 2019:** Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 119 de 2022:** Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.

#### **4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º del artículo 12:

**DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Artículo 12.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Igualmente, el Concejo de Bogotá es competente para ejercer un poder subsidiario de policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal:

**LEY 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.**

**ARTÍCULO 12. Poder subsidiario de Policía.** Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

**5. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, esta iniciativa no genera impacto fiscal.

**6. CONCLUSIÓN**

El presente proyecto de acuerdo busca dar cumplimiento al artículo 2º y al artículo 3º de la Ley 2000 de 2019 y, por lo tanto, al Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. Estableciendo lineamientos sobre el perímetro para la restricción de consumo de sustancias psicoactivas en los lugares con presencia de menores de edad en el Distrito Capital. Por supuesto, en el marco de la Sentencia C-127 de 2023 de la Corte Constitucional en la cual se argumenta que los derechos de los niños, al ser sujetos de especial protección constitucional, priman sobre el libre desarrollo de la personalidad. Por lo tanto, la prohibición establecida al consumo, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal - en lugares

con presencia de menores de edad según se establece en la Ley 2000 de 2019 es exequible.

Igualmente, el presente proyecto de acuerdo busca velar por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en un momento en el que las medidas tomadas por el gobierno nacional y por el gobierno distrital se han quedado cortas para proteger a los menores en entornos escolares, parques, centros deportivos, estadios, coliseos, plazas, plazoletas, sistemas de transporte masivo, instituciones prestadoras de servicios de salud, instituciones de protección social, oficinas públicas, restaurantes, entornos de gastrobares, entornos de bares, zonas históricas y zonas de interés cultural en el Distrito Capital.

Cordialmente,

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
**Concejal de Bogotá D.C**  
**Partido Centro Democrático**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 753 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LUGARES CON PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO CAPITAL**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer lineamientos para la vigilancia del consumo y de la distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad en el Distrito Capital. Dando cumplimiento a la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

**Artículo 2. Zonas de restricción:** Se delimitan quinientos (500) metros de perímetro en espacio público con presencia de menores de edad en los cuales está prohibido consumir, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal - en el Distrito Capital. Las zonas de restricción estarán vigentes las 24 horas del día sin excepción alguna. Las zonas de restricción sobre las que aplica la prohibición y el perímetro son:

1. Entornos escolares de Instituciones de educación privadas y públicas. Incluyendo los siguientes niveles de formación: jardines infantiles, educación preescolar, educación primaria, educación secundaria, educación media, educación técnica, educación superior y Centros educativos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA).
2. Zonas históricas y de interés cultural: museos, teatros, centros culturales, bibliotecas y Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional y Distrital.
3. Estadios, coliseos, centros y escenarios deportivos.
4. Parques metropolitanos, regionales, vecinales, zonales, y de bolsillo. Según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
5. Plazas y plazoletas.
6. Oficinas de entidades públicas del ámbito Nacional y Distrital.
7. Instituciones públicas de Protección Social.
8. Restaurantes, entornos de bares y gastrobares.

9. Sistema de transporte público y masivo de pasajeros: estaciones y paraderos.

10. Centros de salud, hospitales y demás Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas y privadas.

**Artículo 3. Señalización:** La señalización de la restricción debe ser clara y visible. Por lo cual, la Alcaldía Mayor de Bogotá garantizará la señalización en el espacio público para informar a los ciudadanos sobre las zonas restringidas. La Alcaldía Mayor estará a cargo de garantizar las condiciones óptimas de la señalización. En caso de daño o deterioro, se debe proceder a su reparación o reemplazo inmediato.

**Artículo 4. Campañas de Concientización.** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia llevará a cabo campañas de concientización pública para informar a los ciudadanos sobre las zonas restringidas y el propósito de la medida, así como sobre los lineamientos establecidos en este acuerdo.

**Artículo 5. Medidas correctivas:** De conformidad a lo establecido por los artículos 34, 140,180 y 192 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por la Ley 2000 de 2019. La Policía Metropolitana de Bogotá sancionará a quien incurra en uno o más comportamientos señalados con una: Multa General tipo 4 (32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes - SMDLV) y con la destrucción de bien, es decir, la destrucción de la sustancia psicoactiva por motivos de interés general protegiendo los derechos de los menores de edad frente a una sustancia que representa un riesgo y una amenaza.

**Artículo 6. Resocialización:** Las personas que sean sancionadas deberán participar en actividades pedagógicas y cursos de resocialización liderados por la Alcaldía Mayor de Bogotá de la mano de la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud. Esto tendrá el objetivo de prevenir la reincidencia y combatir un problema de salud pública.

**Artículo 7. Implementación:** El Alcalde Mayor de Bogotá en su condición de jefe de la Policía Metropolitana y responsable de la preservación del orden público promoverá de la mano de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que los uniformados de la Policía Metropolitana implementen la Ley 2000 de 2019 y los lineamientos establecidos en el presente acuerdo de ciudad.

**Artículo 8. Plazo de Implementación.** El Distrito Capital deberá implementar el presente acuerdo en un plazo no mayor a 90 días, garantizando que todas las zonas restringidas y los respectivos perímetros sean establecidos y señalizados.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2023

**Presidente del Concejo**

**Secretaría General**

**Alcalde Mayor**

**Referencias:**

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de salud de Bogotá y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). Estudio de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C. Recuperado de:

[https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/ESTUDIO\\_DE\\_CONSUMO\\_DE\\_SUSTANCIAS\\_PSICOACTIVAS\\_BOGOTA\\_2022.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/ESTUDIO_DE_CONSUMO_DE_SUSTANCIAS_PSICOACTIVAS_BOGOTA_2022.pdf)

Comisión Global de Política de Drogas (2018). Política de Drogas y la Agenda para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de:

[https://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/11/SPA-2018\\_SDGPaper\\_WEB.pdf](https://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/11/SPA-2018_SDGPaper_WEB.pdf)

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia C-127 de 2023. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-127-23.htm#:~:text=C%2D127%2D23%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20prohibici%C3%B3n%20absoluta%20de%20consumo,que%20concurrer%20a%20dichos%20espacios.>

Costa, J., Gallego, M., Saenz, T., Serrano E., Fraile S. y Luaces C (2009). Consumo de drogas en adolescentes. Dilema ético en el abordaje diagnóstico-terapéutico. *Anales de pediatría*. Recuperado de:

<https://www.analesdepediatría.org/es-consumo-drogas-adolescentes-dilema-etico-articulo-S1695403309001581>

García, María y Ángel, María (2019). Microtráfico un negocio con menores. *Universidad Politécnico Gran Colombiano y El Espectador*.

[https://microtraficomenores.poligran.edu.co/microtrafico\\_datos.html](https://microtraficomenores.poligran.edu.co/microtrafico_datos.html)

Observatorio de Drogas de Colombia (2023). Proceso de implementación de la Política de Drogas en los Territorios. *Ministerio de Justicia de la República de Colombia*. Recuperado de:

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Territorios.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los derechos de los niños. Recuperado de:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2015). Los Derechos de los Niños en la Agenda 2030. Recuperado de:

<https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/los-derechos-del-ni%C3%B1o-en-la-agenda-2030>

Secretaría del Senado de la República de Colombia (2016). Ley 1801 de 2016. Recuperado de:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html)

Secretaría del Senado de la República de Colombia (2019). Ley 2000 de 2019. Recuperado de:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2000\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2000_2019.html)

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 754 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR LA TENENCIA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ILICITAS EN LOS ENTORNOS PÚBLICOS DONDE CONVIVAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C.***

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del honorable concejo tiene como objeto proteger los niños, niñas y adolescentes de la presencia de las sustancias ilícitas en el espacio público en Bogotá D.C. con el propósito de propiciar un ambiente sano libre de drogas.

Para ello se propone, que en ejercicio de las facultades de policía, subsidiarias y residuales, se establece como zonas de restricción para la tenencia a partir de cualquier cantidad y consumo de sustancias ilícitas, psicoactivas o sicotrópicas; naturales o sintéticas; y, cualquier otra que se encuentre definida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en los siguientes entornos:

- A. Parques de la Red Estructurante, Red de proximidad, plazas, plazoletas, zonas verdes, Los parques estructurantes, de proximidad y escenarios deportivos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro.
- B. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de instituciones educativas
- C. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de los equipamientos del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.
- D. Sistema Integrado de Transporte Público en todos sus componentes, sus estaciones y zona de influencia de los paraderos zonales.

En tal sentido, toda persona que sea sorprendida portando y/o consumiendo las sustancias enunciadas en el artículo 2 del presente acuerdo, se les aplicará las medidas correctivas consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 2000 de 2019 y demás normas concordantes, conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

#### **2. ANTECEDENTES**

Este proyecto tiene antecedentes en una iniciativa radicada en el actual periodo y que fue liderada por la ex concejala H.C. Adriana Carolina Arbeláez y que fue radicada con el número 382 y 425 de 2021.

382 425 de 2021	"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"	H.C. Adriana Carolina Arbeláez H.C. Rolando González García, H.C. Pedro Julián López Sierra, H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla.	H.C. Humberto Amin Martelo  H.C. María Fernanda Rojas Mantilla
--------------------------	--	--	--

### 3. JUSTIFICACIÓN DE CONVENIENCIA

Este proyecto retoma algunos preceptos planteados en las iniciativas radicadas con los números 382 y 425 de 2021, permitiendo crear un ámbito normativo para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la presencia de las sustancias ilícitas en el espacio público, con el propósito de propiciar un ambiente sano libre de drogas, conforme a las siguientes consideraciones

- **Alta correlación entre la presencia de narcóticos y los delitos en Bogotá.**

Bogotá es una de las ciudades del país más sitiadas por el multictímen, un término que se usa actualmente para evidenciar como estructuras y bandas criminales se han apoderado de los diferentes territorios que operan básicamente en cuatro mercados criminales:

1. Narcotráfico y microtráfico
2. Receptación de celulares
3. Comercio de autopartes y bicicletas
4. Extorsión.

Estos 4 nichos dinamizan la ocurrencia de delitos en la ciudad, puntualmente son los que incrementan los niveles de homicidios, hurtos y lesiones personales. Cada año se presentan más de mil homicidios, cifra que no hemos podido reducir en estos 4 años y en lo corrido de 2023 van más de 965.

Con respecto al consumo de sustancias psicoactivas, el registro de llamadas por incidentes relacionados con narcóticos (Código 922) variable que corresponde a “Tener, almacenar, facilitar, distribuir, expender o consumir drogas o sustancias prohibidas” a través del NUSE, línea 123, se reportan más de 80 mil llamadas por narcóticos. La Secretaría de Seguridad ha establecido una correlación estadística entre la comisión de delitos y las zonas donde se reportan llamadas por localidades, así:

Nivel Geográfico	Correlación estimada		Nivel Geográfico	Correlación estimada	
	Llamadas por Narcóticos - Hurto a Personas	Llamadas por Narcóticos - Lesiones Personales		Llamadas por Narcóticos - Hurto a Personas	Llamadas por Narcóticos - Lesiones Personales
Bogotá	0,277	0,416	Engativá	0,197	0,558
Kennedy	0,453	0,611	Los Mártires	0,284	0,216
Puente Aranda	0,188	0,230	Teusaquillo	0,405	0,355
Chapinero	0,760	0,590	Usaquén	0,367	0,656
San Cristóbal	0,530	0,600	Santa Fe	0,489	0,387
Barrios Unidos	0,129	-0,006	Fontibón	0,212	0,405
Rafael Uribe Uribe	0,561	0,498	Candelaria	0,560	0,441
Suba	0,097	0,447	Usme	0,636	0,695
Tunjuelito	0,361	0,595	Antonio Narino	0,371	0,556
Bosa	0,546	0,703			
Ciudad Bolívar	0,377	0,406			

Correlación estimada	
Relación muy débil o nula	
Relación débil	
Relación moderada	
Relación fuerte	
Relación muy fuerte	

ROLANDO GONZÁLEZ  
CONSEJO DE BOGOTÁ

Fuente: SDSCJ- Respuesta Derecho de petición oficina HC RAGG

- **Hay riesgos sociales que generan una mayor criminalidad en la ciudad.**

El más reciente estudio del DANE estima para Bogotá que 600 mil hogares tienen cerca una olla o un sitio de expendio. Esto es muy preocupante, porque los jóvenes en los barrios, en los parques prácticamente crecen y conviven con el porte y consumo de drogas.

Bogotá localidad urbana	Viviendas	Expendios de droga (ollas)
	Total	Total
<b>Total</b>	2.781.454	574.462
Usaquén	229.346	14.622
Chapinero	77.477	7.099
Santa Fe	38.540	13.637
San Cristóbal	134.982	42.392
Usme	124.144	50.576
Tunjuelito	70.319	22.265
Bosa	232.907	79.302
Kennedy	362.727	68.418
Fontibón	145.989	10.301
Engativá	294.528	43.664
Suba	441.478	71.109
Barrios Unidos	55.560	9.172
Teusaquillo	76.892	4.005
Los Mártires	33.037	13.557
Antonio Nariño	28.037	3.579
Puente Aranda	89.140	10.866
La Candelaria	7.589	1.794
Rafael Uribe Uribe	135.195	49.916
Ciudad Bolívar	203.570	58.189

Fuente: DANE

- ***Fallas en las medidas que restringen la tenencia y consumo de drogas en el espacio público.***

Recientemente el gobierno nacional con el Decreto 2114 de 2023 dejó sin efectos la norma 1844 de 2018 que le daba facultades a la Policía para combatir el microtráfico de estupefacientes en espacios públicos.

Esta norma permitía que las presuntas infracciones derivadas del porte y tenencia de las cantidades de dichas sustancias que las normas vigentes determinan como dosis personal, se podía encontrar como responsable de un comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, procederá a imponer,

en todo caso la medida correctiva de destrucción del bien, sin perjuicio de las demás a las que hubiere lugar.

Al dejar sin efectos esta medida, se propicia un escenario para incentivar el consumo y el porte en el espacio público de sustancias ilícitas, toda vez que al no haber infracciones por ello, se podría aumentar el narco menudeo en los barrios, entornos escolares, deportivos y demás donde hacen presencia los niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose en un problema no solo de convivencia sino de seguridad.

El IV Estudio Nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población Escolares realizado en el año 2022, expresaron los siguientes resultados preocupantes:

- Un 6% de los escolares han consumido marihuana alguna vez en su vida, en el último año fue declarado por el 4,1%. En términos poblacionales, se estima que cerca de 143 mil escolares consumieron marihuana en el último año. El 16,8% de los escolares que consumieron marihuana en el último año presentan un índice de alto riesgo en su consumo.
- Se identifica un mayor consumo reciente de marihuana en los escolares del segmento de edad de 17 a 18 años, con un 8%, y en el grado undécimo, con un 7,2%. No se observaron diferencias según el tipo de institución, con porcentajes cercanos al 4% tanto en instituciones públicas como privadas.
- En cocaína, el 1,7% de los escolares del país declararon haber consumido cocaína alguna vez en su vida. En otras palabras, cerca de 35 mil escolares reconocen haber consumido cocaína al menos una vez durante los últimos 12 meses.
- En el caso de esta droga, hay un incremento sistemático y significativo en el uso de esta sustancia de acuerdo con el aumento de la edad de los escolares, desde un 0,5% en el grupo de 12 a 14 años, hasta un 1,8% en el grupo de mayor edad.
- La percepción de los escolares sobre qué tan fácil o difícil les sería conseguir las distintas sustancias psicoactivas, así como también si han recibido ofertas de drogas para comprar o probar indican que la marihuana es la sustancia ilícita que los escolares manifiestan que pueden conseguir más fácilmente (20,5%) seguida del Popper (12,0%), la cocaína (7,5%), el basuco (7,3%), éxtasis (5,1%) y Dick, Ladys, Fragancia (4,9%). El 21,2% de los escolares alguna vez han recibido una oferta para comprar o probar drogas: el 8,4% hace más de un mes, pero, menos de un año; el 6,8% hace más de un año; y el 6,1% en los últimos 30 días.

Con la derogación de la medida, va a ser mucho más fácil para los jóvenes desde edades tempranas, conseguir sustancias psicoactivas, toda vez que como han señalado los



expertos, los mismo expendedores se vuelven consumidores para dar a probar la primera dosis y enganchar a los adolescentes al consumo.

Igualmente, no se puede permitir que los entornos donde frecuentan y conviven los niños, niñas y adolescentes se conviertan en un espacio que representen un peligro o vulneración de sus derechos fundamentales, entre ellos a gozar de un ambiente sano.

El ICBF en su “Anexo Técnico Para La Prevención, El Uso Y El Consumo De Sustancias Psicoactivas”, de enero de 2022, señala que es importante que se dé una movilización social y participación de la comunidad, la familia, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y de la institucionalidad para la promoción de entornos seguros.

“Distintos estudios exponen que esta población suele presentar mayores impactos tanto en el desarrollo cognitivo, como social y relacional, producto de una mayor vulnerabilidad con respecto a los adultos. Lo que supone, un mayor riesgo de desarrollar situaciones de mayor riesgo y exclusión que, al no ser abordadas de forma oportuna e integral pueden desencadenar consumos problemáticos y/o dependientes. (Hernández, 2007; Landero, 2007; Armendariz, 2014). [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/documentos-construccion/06\\_anexo\\_tecnico\\_para\\_la\\_prevencion\\_el\\_uso\\_y\\_el\\_consumo\\_de\\_sustancias\\_psicoactivas.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/documentos-construccion/06_anexo_tecnico_para_la_prevencion_el_uso_y_el_consumo_de_sustancias_psicoactivas.pdf)

La Política Pública Nacional de Drogas 2023-2033, señala que a corte de agosto de 2023, 17.670 personas están encarceladas por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, correspondiente al 17% de la población penitenciaria del país. Señala la política que:

*“el complejo entramado de los mercados urbanos de drogas, donde uno de los desafíos más apremiantes y éticos reside en la protección y asistencia a las poblaciones más vulnerables que se ven expuestas a este fenómeno y su violencia asociada. La atención a esta población es esencial, pues abarca personas en situaciones de pobreza, desplazamiento, marginación, consumos problemáticos o vulnerabilidad social, **quienes a menudo son blanco de explotación y reclutamiento por parte de redes criminales dedicadas al expendio de drogas ilegales (microtráfico) y otras actividades delictivas incluyendo la extorsión, el sicariato y hurto, entre otras**”*

Por lo tanto, se requiere tomar medidas que permitan restringir el porte y consumo en el espacio público no infringe lo que ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia 253 de 2019.

#### 4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Constitución Política de Colombia estableció como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Actualmente, en virtud del artículo 2, numerales 1 y 2, de la **Ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Policía y Convivencia, se observa que algunos de los objetivos de dicha norma son:

"Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público" y "Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana."

El numeral 1 del artículo 38 del mencionado Código Nacional de Policía y Convivencia señala como comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes "permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (. . .) e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas."

Los numerales 5 y 6 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia, también se encuentra prohibido "(...) 5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar (. . .) b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud", así como también "(...) 6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud. (...)

Del mismo modo, la **Ley 2000 de 2019**, "Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones" establece como comportamiento contrario a la convivencia

*"3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo"*

Y expresa que: *"Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido"*

La **Ley 1098 de 2006** "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" determina en sus artículos 8° y 9° el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes y la prevalencia de sus derechos en el ordenamiento jurídico, respectivamente así:

*Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

**Artículo 9°. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.**

*En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.*

La **Resolución 003 de 2022** (Agosto 02) “Por medio de la cual se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019”, que nace como resultado de la aprobación del documento técnico de Mapeo de Zonas y Comportamientos de Consumo en zonas escolares y espacio público, así como su publicación en el Observatorio de Drogas de Colombia.

*Artículo 2°. Alcance y aplicación. Los criterios definidos en esta resolución relacionados con la definición de las sustancias psicoactivas que impactan la salud, **serán aplicados por las autoridades de policía en los términos que ha definido el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Ley 2000 de 2019.***

La **sentencia de la Corte Constitucional, C-253 de 2019**, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera, declaró INEXEQUIBLES las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y las expresiones ‘bebidas alcohólicas’ y ‘psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), expresa que existía una vulneración de los derechos constitucionales previstos en la Constitución Nacional en los artículos 16, que prevé el libre desarrollo de la personalidad, 20 que contempla derecho fundamental a la libertad de expresión y 82 que dispone el derecho colectivo al uso común del espacio público.

No obstante, la Corte estableció:

*“7.3.3. Así, corresponde al Congreso de la República y a los órganos colegiados territoriales respectivos (Asambleas Departamentales y Concejos) ejercer sus facultades de policía legislativas, subsidiarias y residuales, respectivamente, con el fin de (a) garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran en tensión y (b) facilitar el ejercicio de la actividad de policía, y así asegurar la tranquilidad, las relaciones respetuosas y la integridad del espacio público. Las facultades de policía subsidiaria y residual sólo podrán hacer ajustes para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, pero nunca para restringirlos más a lo que impone la norma, según la lectura que se encuentra constitucional. En efecto, como se advirtió previamente, en ejercicio de los poderes subsidiario y residual de policía, los órganos colegiados locales tienen la facultad de regular complementariamente aquellos asuntos en sus territorios, de forma armónica y guardando debido respeto a la reserva democrática. Concretamente, el ejercicio de los derechos y las libertades puede ser objeto de defensa y protección, pero no de limitación o restricción, más allá de lo que la Constitución y la ley lo han establecido”*

En el distrito, se tiene el **Decreto Distrital 825 de 2019** “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución,

ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, estableció el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos y las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

### **Competencia del Concejo.**

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

**DECRETO LEY 1421 DE 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”

**“Artículo 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, con conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor *“Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”*. En ese sentido, este Proyecto de Acuerdo da el marco general y le corresponde al gobierno distrital en su capacidad reglamentaria desarrollar, lo plasmado en el objeto de esta iniciativa normativa.

Cordialmente, Honorables Concejales

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Cambio Radical

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Nueva Fuerza Democrática

*Proy/ CTorresC- Asesor*

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 754 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR LA TENENCIA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS EN LOS ENTORNOS PÚBLICOS DONDE CONVIVAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1° del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente Acuerdo Distrital tiene el objeto de proteger los niños, niñas y adolescentes de la presencia de las sustancias ilícitas en el espacio público en Bogotá D.C. con el propósito de propiciar un ambiente sano libre de drogas.

**ARTÍCULO 2°. ZONAS DE RESTRICCIÓN.** En ejercicio de las facultades de policía, subsidiarias y residuales, se establece como zonas de restricción para la tenencia a partir de cualquier cantidad y consumo de sustancias ilícitas, psicoactivas o sicotrópicas; naturales o sintéticas; y, cualquier otra que se encuentre definida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en los siguientes entornos:

- A. Parques de la Red Estructurante, Red de proximidad, plazas, plazoletas, zonas verdes, Los parques estructurantes, de proximidad y escenarios deportivos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro.
- B. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de las instituciones educativas.
- C. Corredores definidos como corredores escolares seguros
- D. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de los equipamientos del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.
- E. Sistema Integrado de Transporte Público en todos sus componentes, sus estaciones y zona de influencia de los paraderos zonales.

**ARTICULO 3. MEDIDAS CORRECTIVAS.** Toda persona que sea sorprendida portando y/o consumiendo las sustancias enunciadas en el artículo 2 del presente acuerdo, se les aplicará las medidas correctivas consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 2000 de 2019 y demás normas concordantes, conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

**Parágrafo:** Para las demás conductas constitutivas de delitos, el tráfico, distribución, ofrecimiento, comercialización, producción y demás conductas expresas en el artículo 376 del Código Penal, las autoridades procederán conforme a los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

**ARTÍCULO 4°. Vigencia.** El presente acuerdo distrital rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 755 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”**

##### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. OBJETO DEL PROYECTO**

El **principio de precaución**, además de concebirse primigeniamente como una garantía para el cuidado y protección al medio ambiente<sup>1</sup>, cumple una función tuitiva en el ordenamiento jurídico y más concretamente frente al derecho fundamental a la salud. Su principal valía, consiste en evitar que se produzcan riesgos y amenazas de futuros daños contingentes<sup>2</sup> que puedan afectar gravemente el derecho fundamental a la salud de personas no adictas al consumo de sustancias psicoactivas y de manera especial de niños, niñas y adolescentes.

Apoiado en dicho principio, lo que pretende el presente Acuerdo es amparar a todos los ciudadanos de los efectos dañinos y adversos para la salud que trae consigo conductas tales como el *porte, consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [PSA] por parte de consumidores habituales y ocasionales adictas al uso de este tipo de drogas en espacios de interés público de la ciudad.

En ese sentido, se hace necesario crear una política pública distrital de prevención y reducción de riesgos prohibidos y daños por consumo de estas sustancias, que, de suyo, respete el derecho fundamental al libre desarrollo de

---

<sup>1</sup> Los orígenes del principio de precaución se hallan en el *vorsorgeprinzip*, o principio de previsión, introducido en la legislación medioambiental alemana en la década de los setenta. El principio fue recogido posteriormente en tratados y convenciones internacionales como la Declaración de Bergen para el Desarrollo Sostenible (1990), el Tratado de Maastricht de la Unión Europea (1992), la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo (1992) o la Convención de Barcelona (1996). En EE.UU., el principio fue discutido formalmente por vez primera en la Conferencia de *Wingspread*, en 1998. Tomado de la Revista Española de Sanidad Penitenciaria versión Online ISSN 2013-6463 versión impresa ISSN 1575-0620, Autora **Emilia Sánchez** Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas. Barcelona. Recopilada por el proyecto cooperativo para la difusión de la ciencia SciELO (Scientific Electronic Library Online) [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0213-91112002000500001#:~:text=El%20principio%20establece%20que%20C2%ABcuando,cient%C3%ADficamente%20de%20forma%20concluyente%C2%BB1](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112002000500001#:~:text=El%20principio%20establece%20que%20C2%ABcuando,cient%C3%ADficamente%20de%20forma%20concluyente%C2%BB1).

<sup>2</sup> ARTICULO 2359. TITULAR DE LA ACCIÓN POR DAÑO CONTINGENTE. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno **amenace** a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción. Entiéndase al daño contingente al “que puede suceder o no suceder”, empero, la amenaza de daño sí debe ser actual e importante. El daño contingente supone, en términos del profesor **JOSÉ LUIS DíEZ SCHWERTER** una “*inminencia clara y probada*”, una “*probabilidad razonable y concreta*”, una “*posibilidad o peligro inminente*”, un “*riesgo actual, real y comprobable*”, una “*situación de peligro de la cual puede derivarse razonablemente un daño resarcible (riesgo)*” Ejemplo: es posible que “...el responsable, (...) haya desatado una cadena de mutaciones en el mundo exterior, cuyo efecto final va a ser la lesión a un bien patrimonial o extrapatrimonial de la víctima. Si esa cadena causal solo es una amenaza, la única acción que le cabe a la eventual víctima para impedirla, es la que consagran el artículo 2359 del Código Civil y la Ley 472 de 1998, relativa al daño contingente.

personalidad y otras libertades de los consumidores sin que con ello se afecte el derecho a un ambiente sano y otros derechos fundamentales de los demás ciudadanos que concurren a espacios de interés cultural, deportivos y de recreación.

## 2. ANTECEDENTES

Como procesos previos relacionados a la iniciativa planteada, el autor recuerda proyectos de acuerdo conexos como los siguientes:

1. Proyecto No. 018 del 4-02-16 *"Por medio del cual se adiciona un Título Nuevo al Acuerdo 79 de 2003, que prohíbe la distribución, comercialización, uso, consumo, publicidad o cualquier modalidad de promoción, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina SEAN"*
2. Proyecto No. 301 del 21 de julio de 2016 *"Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital."*
3. Proyecto No.453 del 23 de septiembre de 2016 *"Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital."*
4. Proyecto No. 147 de 10 de febrero de 2017 *"Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e [i]lícitas en el Distrito Capital"*
5. Proyectos Nos. 177 - 215 - 244. Acumulados por Unidad de Materia, así:
  - 5.1. *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009, mediante el cual se establecen lineamientos para política pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá";*
  - 5.2. *"Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas"; y,*
  - 5.3. *"Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital"*
6. Proyecto No. 416 del 28 de Junio de 2017 *"Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital"*

7. Proyecto No. 450 del 24 de julio de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
8. Proyecto No. 635 del 07 de Noviembre de 2017 *"Por medio del cual se promueve acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el Distrito Capital"*
9. Proyectos Nos. 19 - 106 - 111 de enero de 2.018, Acumulados por Unidad de Materia, así:
  - 9.1. *“Por medio del cual se modifica el acuerdo 376 de 2009” mediante el cual se establecen lineamientos para la política pública distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
  - 9.2. *“Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas”*
  - 9.3. *"Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital"*
10. Proyecto No. 206 del 23 de abril de 2018 *"Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital"*
11. Proyecto No.416 del 17 de septiembre de 2018. *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
12. Proyecto No. 536 del 30 de noviembre de 2018 *"Por medio del cual se dictan para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital".*
13. Proyecto No. 148 del 19 de marzo de 2.019 *"Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un sistema de información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital"*
14. Proyecto No. 286 del 25 de junio de 2019 *"Por el cual se establecen y se dictan mediadas de seguridad y educación en contra del consumo de sustancias psicoactivas en parques públicos y colegios del Distrito Capital".*



15. Proyecto No. 162 del 22 de junio de 2020 *“Por medio del cual se establece atención social a la población adulta habitante de calle del Distrito Capital sujeta a medida de traslado por protección que se encuentre en condición farmacodependiente o en consumo ocasional de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”*
16. Proyecto No. 222 del 9 de julio de 2020 *“Por medio del cual se establecen acciones y talleres de vocación profesional, técnica y prevención de consumo de drogas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*
17. Proyecto No. 445 del 2021 *"Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital."*
18. Proyecto No. 425 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*
19. Proyecto No. 382 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*
20. Proyecto No. 286 del año 2021 *"Por medio del cual se establecen acciones programas talleres socio ocupacionales y prevención de consumo de drogas o sustancias psicoactivas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*
21. Proyecto No. 259 del año *“Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital”*
22. Proyectos Nos. 030, 136 y 283 del año 2022 *“Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte”*

### **3. JUSTIFICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

El presente acuerdo, tomando en consideración lo argüido en los proyectos de acuerdo que anteceden, pretende: **(i)** regular la prohibición de consumo de cannabis y demás sustancias psicoactivas (PSA) en espacios públicos y, consecuentemente, **(ii)** crear una política pública de prevención de daños a la salud de toda la población en general y

de manera particular a la familia, la cual está constituida por niños, niñas y adolescentes, ello, en el marco de lo dispuesto en los numerales 13 y 14 de la ley 1.801 de 2016 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

**Normas internacionales.** Colombia es estado miembro desde 1.945 de las Naciones Unidas<sup>3</sup>, por ende, está sujeta a las recomendaciones que se expidan en el marco del derecho internacional público por parte de dicho órgano.

En lo atañedor a las normas que regulan el uso de sustancias psicoactivas [PSA], la “*Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes*”<sup>4</sup>, a propósito del principio de precaución y, por supuesto, de la prevención y reducción de riesgos prohibidos y daños por el consumo de drogas, señala que “*Las Partes [léase miembros] prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adoptarán todas las medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido.*”, de tal suerte que “*para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal*”<sup>5</sup> para que se cumpla con la “*obligación de prevenir y combatir ese mal*”<sup>6</sup>.

Para prevenir el flagelo de la droga y proteger a los niños, niñas y adolescentes, Colombia, mediante la Ley 12 de 1991, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, según la cual, en su artículo 33, refiere que los “*Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias*”.

Además, (i) el artículo 10-3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, ordena que ‘*se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición*’; y (ii) el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, dispone, por su parte, que: ‘*todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*’<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas, al haber ratificado el 5 de noviembre de 1945, la Carta Constitutiva de San Francisco. Colombia se ha caracterizado por su activa participación en esta Organización y en sus diferentes escenarios. En 1946, nuestro país fue elegido por primera vez como miembro no permanente del Consejo de Seguridad y desde entonces ha ocupado en siete ocasiones dicho cargo: 1947-1948; 1953-1954; 1957-1958; 1969-1970; 1989-1990; 2001-2002; 2011-2012. Desde los inicios de su ingreso a la Organización, Colombia ha participado activamente en los diferentes temas y escenarios de las Naciones Unidas, contando con Misiones Permanentes en Nueva York, en Ginebra, en París y en Viena. <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu#:~:text=Colombia%20es%20miembro%20fundador%20de,y%20en%20sus%20diferentes%20escenarios>

<sup>4</sup> Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

<sup>5</sup> Ib.

<sup>6</sup> Ib.

<sup>7</sup> Al respecto, véase la sentencia T-142/2019

**Frente al ordenamiento jurídico patrio**, es pertinente precisar que los artículos 42<sup>8</sup>, 44<sup>9</sup> de la Constitución Política, concordantes con las cláusulas de integración normativa contenidas en los artículos 93 y 94 Ib., fungen como garantía de cumplimiento de las mentadas obligaciones internacionales, puesto que son claros en **proteger de manera prevalente** los riesgos prohibidos frente a los futuros daños a la salud que puedan afectar a la familia y a los niños por el consumo de drogas por parte de terceros, sobre todo, cuando quiera que estos últimos hagan uso del espacio público en lugares lúdicos, recreativos y culturales.

Por su parte, el artículo 79 superior prescribe que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) [de suerte que] Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. Dicha normativa, debe ser acompañada con la obligación [de protección] que prevé el artículo 82 superior, al decir que, *“[e]s deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*, máxime, cuando quiera que se trata de derechos de la familia y los niños, cuya protección prima sobre los derechos de los demás.

Ahora bien, es necesario resaltar que el artículo 49 superior<sup>10</sup>, más que considerar al consumidor como un infractor de la ley penal y contravencional, lo considera como un enfermo, de ahí que requiere de la atención médica

---

<sup>8</sup> ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

<sup>9</sup> ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

<sup>10</sup> Modificado por el Acto Legislativo 02 del 21 de diciembre de 2009

profiláctica o terapéutica necesaria para enfrentar las patologías que deja a su paso la drogodependencia, de tal suerte que, más que un problema de política criminal resulta en un **problema de salud pública**.<sup>11</sup>

Alinderado con lo anterior, si bien es cierto, el artículo 49 superior refiere que “*El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas **está prohibido**, salvo prescripción médica.*, no es menos cierto que el consumo libre debe ser regulado “[c]**on fines preventivos y rehabilitadores** [razón por la cual] *la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.* De tal modo que el estado:

**“...dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.**

Ahora, a partir de la modificación del artículo 49 Constitucional por el Acto Legislativo 02 de 2009, es claro que, salvo prescripción médica, **está prohibido** el porte y consumo de cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica (*hojas de coca, cocaína, opio, dihidromorfina, heroína, metadona, morfina, cannabis y su resina y los extractos y tinturas de cannabis, amapola, droga sintética, nitrato de amilo popper, ketamina, GHB, entre otras*), empero, dicha prohibición fue incluida como una medida para proteger la salud pública de los consumidores, lo cual no desconoce el derecho de la familia y los niños a disfrutar de ambientes de sano esparcimiento y educativos.

A tono con ello, para regular el consumo y porte, la ley la Ley 1787 de 2016, por ejemplo, respecto al *The Cannabis*, fijó las condiciones de importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas de la planta de cannabis y de sus derivados siempre y cuando su finalidad sea médica o científica

En Colombia, ciertamente no ha sido poco el esfuerzo que, desde antes de la regulación del citado acto legislativo se ha llevado a cabo en política de prevención – *principio de precaución* – y de salud pública; por ejemplo, en el año 2007 se expidió la Política Nacional de Reducción del Consumo de Drogas y su Impacto, la cual propuso intervenciones de factores sociales para prevención y atención integrada para las personas con consumo de [sustancias psicoactivas] SPA.

De manera consecutiva se expidió el Acuerdo 029 de 2011<sup>12</sup> sobre tratamiento psiquiátrico y psicológico a menores de 18 años con consumo riesgoso y abuso de SPA y la Ley 1566 de 2012<sup>13</sup>, donde se reconoció el abuso y la **adicción**

<sup>11</sup> [E]ntre los años 1990 y 2017, las violencias ocuparon la primera causa de muerte y discapacidad en el país (Institute for Health Metrics and Evaluation, 2019). Con respecto al consumo de SPA, para el 2013, el porcentaje de abuso o dependencia de cualquier sustancia ilícita con respecto a los consumidores era del 57,70 % (Observatorio de Drogas de Colombia, 2013). Así mismo, para el 2016 la edad promedio de inicio de consumo de SPA era 13,6 años (Observatorio de Drogas de Colombia, 2016). Tomado de Documento CONPES 3992 de 2020, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<sup>12</sup> Por el cual define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud

<sup>13</sup> Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.

a SPA como asunto de salud pública, donde las patologías asociadas al consumo deben ser atendidas por el SGSSS.<sup>14</sup> [E]n el año 2019, la expedición de la Política Integral de Prevención y Atención del Consumo<sup>15</sup> por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se articula con la Política Integral para Enfrentar el Problema de Drogas-Ruta Futuro, expedida en 2018 por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Estas reconocen a las personas consumidoras como sujetos de derechos, buscan garantizar respuestas continuas para la atención integral de las personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de SPA.<sup>16</sup>

Pues bien, basado en el principio de precaución, la prohibición a la que acá se aspira, se irgue en arco toral a que no se lleven a cabo conductas como *consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [PSA] en espacios públicos, lo cual tampoco pretende en modo alguno soslayar la protección que el mismo estado y la constitución tienen frente al adicto consumidor y el reconocimiento de sus derechos.

La prohibición del consumo de sustancias Psicoactivas [PSA], ya sea medicinal por un tratamiento terapéutico o recreativo como consecuencia de la dosis personal en lugares deportivos, recreativos, culturales, en donde por regla general, concurre población infantil, constituye un límite adecuado y proporcional para proteger los derechos de estos últimos, pues, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía privada **no son derechos absolutos**, y tienen sus límites en el principio constitucional que “*todo derecho llega hasta donde comienzan los derechos ajenos*,”<sup>17</sup> lo cual constituye un recto entendimiento de lo que se pretende el presente acuerdo

Así las cosas, las medidas restrictivas que se proponen en beneficio y protección a la familia deviene de la ponderación de los derechos fundamentales que se encuentran en tensión de unos y otros grupos poblaciones, razón por la cual, se hace necesario traer a cuento los pronunciamientos realizados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en distintos juicios de constitucionalidad sobre el particular:

1. La Corte Constitucional mediante sentencia [hito] C-221 de 1994, que declaró inexecutable el artículo 51 de la ley 30 de 1.986, (*Estatuto Nacional de Estupefacientes*). El argumento esencial de la Corte fue que esas normas violaban la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, pues la conducta del consumidor no afecta, en sí misma, derechos de otras personas, por lo que no podía ser penalizada, puesto que un Estado democrático, respetuoso de la libertad y del pluralismo, no puede imponer a la brava modelo de virtud, ni penalizar a un individuo por hacerse daño a sí mismo.

---

<sup>14</sup> CONPES 3992 de 2020, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<sup>15</sup> Resolución 089 de 2019, por la cual se adopta la Política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas

<sup>16</sup> CONPES 3992 de 2020

<sup>17</sup> Ver sentencias T-047 de 1995, T - 244 de 2.018 Desde los albores de la interpretación de los derechos, esta Corporación ha señalado que: “es un contrasentido jurídico pretender que un derecho -cualquiera que sea su importancia- sea absoluto, porque, por lo menos, todo derecho llega hasta donde comienzan los derechos ajenos. La convivencia limita, per se, los derechos, las facultades y las libertades individuales, con base en el orden público y el bien común. Además, no hay que olvidar que todo derecho tiene un deber correlativo. Así las cosas, se evidencia que el derecho de un individuo está limitado por los derechos de los otros asociados, por el orden público, por el bien común y por el deber correlativo”.

Esto obviamente no excluye que se puedan castigar las eventuales conductas peligrosas cometidas por los consumidores de droga, como conducir bajo los efectos de la marihuana o del alcohol; pero se les sancionaría por esas conductas, mas no por ser consumidores<sup>18</sup>.

2. La posición referida al consumo ha sido reiterada en múltiples ocasiones por la Corte Constitucional en sentencias C-252 de 2003, T-435 de 2002 y C-491 de 2012, y, por la Corte Suprema de Justicia en sentencias 29183 de 18 de noviembre de 2008<sup>19</sup> y 41760 de 09 de marzo de 2016<sup>20</sup>, entendiendo que, bajo la protección del bien jurídico de la salud pública, no puede incluirse dentro de la prohibición penal la conducta del consumo de sustancias psicotrópicas o drogas sintéticas, en tanto se trata de una conducta que pertenece de forma exclusiva a la esfera interna, reconociendo, entonces, que es la autonomía de la persona lo que debe primar y, por tanto, el legislador no puede entrometerse dentro de dicho ámbito.<sup>21</sup>
3. La sentencia C – 253 de 2.019, por su parte, que declaro inexecutable las expresiones ‘*alcohólicas, psicoactivas o*’ contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) de la Ley 1801 de 2016 y *bebidas alcohólicas*’ y ‘*psicoactivas o*’ contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) Ib., señaló que:
  - i. *“...la prohibición amplia y genérica impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia no es razonable constitucionalmente, pues a pesar de buscar un fin que es imperioso (la tranquilidad y las relaciones respetuosas) lo hace a través de un medio que no es necesario para alcanzar dicho fin, y en ocasiones tampoco idóneo. La generalidad de la disposición, que invierte el principio de libertad, incluye en la prohibición casos para los que el medio no es idóneo, puesto que no hay siquiera riesgo de que se afecten los bienes protegidos. El medio no es necesario, en todo caso, por cuanto existen otros medios de policía en el mismo Código que permiten alcanzar los fines buscados sin imponer una amplia restricción a la libertad. La regla también es desproporcionada al dar amplísima protección a unos derechos e imponer cargas al libre desarrollo de la personalidad.”*<sup>22</sup>

<sup>18</sup> Por Rodrigo Uprimny Yepes. Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC) <https://idpc.net/es/news/2019/05/a-25-anos-de-la-sentencia-c-221-94-en-colombia-una-oportunidad-perdida>

<sup>19</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia Rad. 29183 de 18 de noviembre de 2008. 10 de agosto de 2020 disponible en: [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_7599204253bbf034e0430a010151f034](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_7599204253bbf034e0430a010151f034)

<sup>20</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. “Sentencia Rad. 41760 de 09 de marzo de 2016”. En línea del 10 de agosto de 2020 disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2mar2016/SP2940-2016.pdf>

<sup>21</sup> LA DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES Y LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA CORRELATIVA PROHIBICIÓN DE SU VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO. ANÁLISIS A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA. Dra. MARÍA EMMA PRIETO MANJARRES [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24438/MariaEmma\\_PrietoManjarres\\_2020.pdf;jsessionid=66498C50628CF82366728A1318ABA175?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24438/MariaEmma_PrietoManjarres_2020.pdf;jsessionid=66498C50628CF82366728A1318ABA175?sequence=2)

<sup>22</sup> Fundamento 8.4 de la sentencia en comento

- ii. *“...la prohibición impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia, objeto de la acción de inconstitucionalidad, tampoco es razonable constitucionalmente. Al igual que en el problema anterior, se advirtió que el fin que se busca con la norma es imperioso (el cuidado y la integridad del espacio público). Pero en este caso ni siquiera se muestra por qué se considera que el medio es adecuado para alcanzar el fin buscado. No se advierte, ni se dan elementos de juicio que permitan establecer una relación clara de causalidad entre el consumo de las bebidas y las sustancias psicoactivas, en general, y la destrucción o irrespeto a la integridad del espacio público. En cualquier caso, los eventos en los que el consumo de las sustancias referidas podría llevar a destruir o afectar el espacio público, debe ser objeto de prevención y corrección por parte de la Policía, usando otros medios que el propio Código de Policía contempla y faculta.”*<sup>23</sup>
4. Pese a que tan solo se cuenta con el comunicado de prensa,<sup>24</sup> la sentencia C – 127 de 2.023 del 27 de abril del presente año, revisó la constitucionalidad de los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la ley 1801 de 2.016. En dicha providencia se estudió la tensión de varios derechos fundamentales; por una parte, el *“...libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la salud de los consumidores, por cuanto se establece una limitación al porte y al consumo de sustancias psicoactivas, en general, que cubija la dosis personal, en los parques, áreas y zonas del espacio público, sin ninguna exclusión. [y, por otra] “...los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación con el consumo y porte de sustancias psicoactivas, en lugares del espacio público habitualmente concurridos por ellos.”*

Agregó la Corte, que el *“...análisis de constitucionalidad estuvo mediado por la aplicación de un juicio de razonabilidad y de proporcionalidad en sentido estricto, que se guió por la aplicación de los principios de interés superior del menor de edad y pro infans.”* Bajo ese entendido, la corte decidió:

**“Primero.** En relación con el artículo 140.13 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, **DECLARAR EXEQUIBLES** las expresiones **“consumir”, “sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal”, “y en parques” en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,** y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, **con base en los principios pro infans,** de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia

**Segundo.** En relación con el artículo 140.14 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, **DECLARAR EXEQUIBLES** las expresiones **“consumir”, “sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal”, “en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio.** La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a

<sup>23</sup> Fundamento 8.5 lb.

<sup>24</sup> Comunicado 13 del 26 y 27 de abril de 2023, Divulgado por página de la Corte Constitucional 26 de abril de 2023. Proceso D-14771AC

*principios de razonabilidad y proporcionalidad”, en el entendido de que **la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, **con base en los principios pro infans**, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.”*

De lo visto, prontamente se advierte que las decisiones de exequibilidad condicionada tomadas por la Corte Constitucional en la sentencia C – 127 de 2023, sobre las normas que regulan los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, restrictivas del consumo de “*sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal*” resultan adecuadas para lograr el fin que se pretende conseguir, esto es, tener un espacio libre de drogas en lugares de interés público, recreativo, deportivo o cultural.

La decisión de la Corte persigue un fin legítimo: la protección de los riesgos prohibidos y daños en la salud de los niños, niñas, adolescentes, y personas no adictas, ello, en plena consonancia con el tan mencionado principio de precaución, con lo cual, la medida restrictiva resulta necesaria para lograr tal fin.

La prohibición que trae la norma [numerales 13 y 14 del artículo 140 de la L. 1801 de 2016] **no es desigual**, pues, si bien, limita el derecho fundamental a la libre personalidad del consumidor para que consuma sustancias psicoactivas en lugares donde concurra la familia, niños, niñas y adolescentes, de modo alguno cercena o sacrifica en su totalidad su práctica en espacios distintos, con lo cual la disposición normativa en comento resulta **idónea, adecuada y necesaria** para la protección de los no consumidores y familia en general.

El criterio fundamental que empleó la corte para sacrificar o limitar los derechos fundamentales de los consumidores estuvo basado en la aplicación de 2 principios, a saber: **(i) interés superior del menor** y **(ii) pro infans**:

El primero, según la sentencia SU433-20, es aquel “*que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*”<sup>25</sup>, en tanto que, el *pro infans*,<sup>26</sup> constituye “*...un instrumento jurídico valioso para la ponderación de derechos de rango constitucional, frente a eventuales tensiones, **debiendo escogerse la interpretación que brinde la mayor protección a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes***”.<sup>27</sup>

Así, pues, resulta claro que la restricción contenida en la ley 1801 de 2016 es equivalente a los beneficios que reporta el uso, goce y disfrute de los espacios de interés público y demás derechos de la familia. Al regular los espacios públicos libres del consumo de sustancias psicoactivas se está dando especial aplicación de dichos principios de los menores, los cuales, como bien lo afirma la jurisprudencia vernácula de corte constitucional “*deben sopesarse frente a otras garantías (...) dada su preponderancia constitucional y el estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes*”<sup>28</sup>

<sup>25</sup> Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)

<sup>26</sup> Al respecto véanse las sentencias C-840/2010, C-058/2018, C-250/2019, C-193/2020, entre otras

<sup>27</sup> Corte Constitucional, sentencia C-177/2014

<sup>28</sup> Ib.



En cumplimiento del estándar de que trata el artículo 44<sup>29</sup> del CPACA – Ley 1437 de 2.011., teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y, de ese modo, impedir que un Acto Administrativo sea arbitrario, lo pertinente es que el presente acuerdo regule la prohibición descrita en el Código de Convivencia Ciudadana (o mal llamado código de policía) para el uso o consumo de drogas en espacios de interés público, y, de suyo, se cumpla con la norma descrita para evitar que la reglamentación que aquí se pretende se torne injusta o desproporcionada.

Bajo ese panorama, previo a verificar los efectos que las drogas causan en el organismo, y, de suyo la necesidad de prohibición del consumo en espacios públicos es importante generar un marco conceptual sobre lo que se entiende por drogas y adicción. Así las cosas, las leyes 30 de 1986 y 1787 de 2016, establecen las siguientes definiciones:

1. Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas.
2. Estupefaciente: Es la droga no prescrita médicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.

**2.1. Estupefaciente:** Cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y que haya sido catalogada como tal en los convenios internacionales y adoptada por la legislación colombiana.

3. Planta de cannabis: Se entiende toda planta del género cannabis.
4. Cannabis: Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley.
5. Adicción o Drogadicción: Es la dependencia de una droga con aparición de síntomas físicos cuando se suprime la droga.

De la Clasificación de los estupefacientes de manera particular, la convención de 1.961 clasificó las sustancias de uso médico y científico con riesgo potencial de abuso en cuatro listas:

1. **Lista I.-** sujetas a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes de acuerdo a los artículos de la Convención;

---

<sup>29</sup> Según el cual “...el contenido de una decisión, de carácter general o particular, (...) debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y *proporcional* a los hechos que le sirven de causa”. Disposición contenida en el derogado CCA Decreto 01 de 1984 artículo 31.

2. **Lista II.-** sujetas a las mismas medidas de fiscalización que los de la Lista I, salvo las medidas prescritas en el artículo 30, incisos 2 y 5, respecto del comercio al por menor;
3. **Lista III.-** sujetas a las mismas medidas de fiscalización que los que contengan estupefacientes de la Lista II, exceptuando las disposiciones del artículo 31, párrafos 1 b y 3 a 15, ni, en lo que respecta a su adquisición y su distribución al por menor, las del artículo 34, apartado b;
4. **Lista IV.-** incluidas en la Lista I y además sujetas a medidas especiales de fiscalización.<sup>30</sup>

Lista I	Lista II	Lista III	Lista IV
Sustancias que son muy adictivas o de probable uso indebido, y precursores que se pueden convertir en estupefacientes que son igualmente adictivos y también de probable uso indebido	Sustancias que son menos adictivas y cuyo uso indebido es menos probable que las de la Lista I	Preparados que contienen una cantidad baja de estupefacientes, son poco susceptibles de uso indebido y están exonerados de la mayoría de medidas de fiscalización impuestas sobre las sustancias que contienen	Determinados estupefacientes también enumerados en la Lista I considerados como «particularmente nocivos por sus propiedades adictivas» y con escaso o nulo valor terapéutico
Ejemplos:			
cannabis, opio, heroína, metadona, cocaína, hoja de coca, oxicodona	codeína, dextropropoxifeno	<2,5 % codeína, <0,1 % cocaína	heroína

Así las cosas, se tiene que en Colombia se consumen mayoritariamente las siguientes drogas:

- **Tabaco/ Cigarrillo:** Es una planta que se cultiva por sus hojas, las cuales se secan y luego se usan en varios productos. Contiene nicotina, un ingrediente que puede conducir a la adicción, lo que explica por qué a muchas personas que consumen tabaco les resulta difícil dejar de consumirlo. También contiene muchas otras sustancias químicas potencialmente nocivas, y otras más se generan al quemarlo. El tabaco se puede fumar, masticar o aspirar. Los productos para fumar incluyen cigarrillos, cigarros, bidis y cigarrillos de clavo. Algunas personas fuman hojas sueltas de tabaco en pipa o en una pipa de agua llamada narguile o hookah<sup>31</sup>

<sup>30</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n\\_%C3%9Anica\\_sobre\\_Estupefacientes](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_%C3%9Anica_sobre_Estupefacientes)

<sup>31</sup> [Ficha\\_metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

- **Alcohol:** Es un sedante/hipnótico con efectos parecidos a los de los barbitúricos. Además de los efectos sociales de su consumo, la intoxicación alcohólica puede causar envenenamiento o incluso la muerte; el consumo intenso y prolongado origina en ocasiones dependencia o un gran número de trastornos mentales, físicos y orgánicos. Fuente: Glosario de términos de alcohol y drogas. Organización Mundial de la Salud (OMS), 1994.<sup>32</sup>
- **Heroína (hache o "H"):** es una droga opioide producida a partir de la morfina, una sustancia natural que se extrae de la bellota de la amapola, también conocida como "adormidera asiática". La heroína suele presentarse en forma de polvo blanco o marrón, o como una sustancia negra y pegajosa conocida como "alquitrán negro". Fuente: <https://www.drugabuse.gov/es/informacion-sobre-drogas/la-heroína#:~:text=La%20hero%C3%ADna%20es%20una%20droga,conocida%20como%20%22alquitr%C3%A1n%20negro%22.><sup>33</sup>
- **Estimulantes sin prescripción:** son medicamentos que generalmente se emplean para tratar el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y la narcolepsia (episodios incontrolables de sueño profundo). Los estimulantes recetados aumentan el estado de alerta, la atención y la energía.<sup>34</sup>
- **Tranquilizantes sin prescripción:** medicamento con efectos calmantes; término general que designa varios grupos de medicamentos empleados en el tratamiento sintomático de diversos trastornos mentales. El término puede usarse para diferenciar entre estos<sup>35</sup>
- **Marihuana:** Se refiere a las hojas secas, flores, tallos y semillas de la planta Cannabis sativa o Cannabis indica. La planta contiene tetrahidrocanabidol (THC), una sustancia química que provoca alteraciones mentales, además de otros compuestos similares.<sup>36</sup>
- **Cocaína:** Es una droga estimulante poderosamente adictiva hecha de las hojas de la planta de coca, nativa a Sudamérica. Como una droga de la calle, la cocaína se parece a un polvo fino blanco cristalino. Los

<sup>32</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>33</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>34</sup> <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/estimulantes-deprescripcionmedica#:~:text=Los%20estimulantes%20recetados%20por%20los,la%20atenci%C3%B3n%20y%20la%20energ%C3%ADa>

<sup>35</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>36</sup> <https://www.drugabuse.gov/es/informacion-sobre-drogas/la-marihuana>

distribuidores de la calle a veces la mezclan con otras cosas como almidón de maíz, polvo de talco o harina para aumentar las ganancias<sup>37</sup>

- **Basuco:** Producto obtenido de las hojas de la coca durante el primer paso del proceso de extracción de la cocaína. Es una droga de bajo costo similar al crack elaborada con residuos de cocaína y procesada con ácido sulfúrico y queroseno. En ocasiones suele mezclarse con cloroformo, éter o carbonato de potasio, entre otras cosas<sup>38</sup>.
- **Éxtasis:** El término “éxtasis” se refiere a sustancias sintéticas químicamente relacionadas con las anfetaminas, pero cuyos efectos son algo diferentes. La sustancia más conocida de la familia del éxtasis es la 3,4-metilenedioximetanfetamina (MDMA), aunque en ocasiones también pueden encontrarse otras sustancias análogas en las pastillas de éxtasis (MDA y MDEA). De igual modo, existe una alta probabilidad de que las pastillas comercializadas como éxtasis contengan también una variedad de otras sustancias. En este informe llamaremos éxtasis o sustancias tipo éxtasis a todas aquellas en las que se supone que el compuesto químico es la MDMA. Fuente: UNODC, III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria, Informe Regional, 2016.<sup>39</sup>
- **Popper:** sustancia depresora inhalante que proviene de los nitritos de amilo, butilo e isobutilo. Estos son líquidos suelen ser color amarillento y aromáticos que se venden en pequeños frascos para inhalar. El nitrito de amilo es una sustancia volátil y altamente inflamable con elevados riesgos en caso de ser ingerida (puede ser mortal). Los nitritos son potentes vasodilatadores que al entrar en contacto con el Sistema Nervioso Central contienen propiedades para relajar los músculos.<sup>40</sup>
- Otras sustancias ilícitas.

### De los Efectos del Tabaco/ cigarrillo en la salud.

Múltiples y dañinos son las consecuencias del tabaquismo sobre el organismo humano tal y como se expone a continuación:

<sup>37</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>38</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>39</sup> Ib.

<sup>40</sup> Ib.

Estudio	Consecuencias en salud
<a href="#">Centers for Disease Control and Prevention (cdc)</a> <sup>41</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El humo del tabaco tiene al menos <b>70 sustancias químicas que causan cáncer</b>, también conocidas como carcinógenos.</li> <li>● Los <b>cánceres de pulmón y</b> colorrectal representan más de la mitad de todos los tipos de cáncer vinculados al consumo de tabaco.</li> <li>● Aproximadamente <b>3 de cada 10 muertes por cáncer</b> son causadas por fumar cigarrillos. El cáncer de pulmón es la principal causa de muerte por cáncer.</li> <li>● Dejar de consumir tabaco a cualquier edad puede reducir el riesgo de tener <b>cáncer o morir</b> por esta enfermedad.</li> </ul>
<a href="#">OMS</a> <sup>42</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El consumo de tabaco y la exposición al humo ajeno están entre las grandes causas de <b>enfermedades cardiovasculares (ECV)</b> (1), y contribuyen a aproximadamente un 17% de las muertes mundiales por ECV, es decir, unos 3 millones de defunciones al año (3).</li> <li>● Fumar solamente un cigarrillo al día conlleva la mitad del riesgo de <b>cardiopatía coronaria y accidente vascular cerebral (AVC)</b> que fumar 20 cigarrillos al día (5).</li> <li>● La exposición al humo ajeno puede causar <b>cardiopatía coronaria</b> en el adulto y aumenta el riesgo en alrededor de un 25%-30%</li> <li>● Alrededor del 55% de las cerca de 890 000 defunciones de adultos que se producen cada año en el mundo por exposición al humo ajeno son atribuibles a la cardiopatía isquémica (1, 7).</li> </ul>
<a href="#">American cancer society</a> <sup>43</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Fumar no aumenta solamente el riesgo de <b>cáncer de pulmón, sino que también es un factor de riesgo para los cánceres de boca, laringe, faringe, esofago, riñón, cuello uterino, hígado, vejiga, páncreas, estómago, colon y recto, leucemia mieloide</b></li> </ul>

<sup>41</sup> CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION. El cáncer y el consumo de tabaco. Disponible en la página web: (cdc):<https://www.cdc.gov/Spanish/SignosVitales/pdf/2016-11-vitalsigns.pdf>

<sup>42</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, El tabaco rompe corazones, 2018. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272833/WHO-NMH-PND-18.4-spa.pdf>

<sup>43</sup> AMERICAN CANCER SOCIETY, Riesgos para la salud debido al tabaquismo, 2018. Disponible en:<https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/riesgos-para-la-salud-debido-al-tabaquismo.html>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La <b>enfermedad pulmonar obstructiva crónica</b> (COPD, por sus siglas en inglés) es el nombre para referirse a enfermedades de pulmón de largo plazo incluyendo bronquitis crónica y enfisema (las cuales se detallan más adelante). El riesgo de COPD aumenta mientras más usted fume y cuánto más tiempo lo haga. Esta enfermedad empeora con el tiempo, y no existe cura.</li> <li>● El hábito de fumar causa <b>daños al corazón y a los vasos sanguíneos</b> (sistema cardiovascular), incrementando el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. Es una causa importante de enfermedad coronaria, que puede conducir a un ataque al corazón.</li> <li>● Asimismo, <b>fumar causa la hipertensión arterial</b>, reduce su capacidad para ejercitarse y aumenta la probabilidad de coagulación de la sangre. También disminuye los niveles del colesterol HDL (bueno) en la sangre.</li> <li>● Fumar es un <b>factor de riesgo principal para la enfermedad arterial periférica</b> (PAD), en la cual se acumula placa en las arterias que llevan sangre a la cabeza, los órganos y las extremidades. Esto aumenta su riesgo de enfermedades del corazón, ataques cardíacos y accidente cerebrovascular.</li> </ul>
--	---

### De los Efectos del Alcohol en la salud.

El alcohol es una de las drogas socialmente aceptadas pero la cual también tiene serias consecuencias en la salud cuando se consume en exceso y es la causa de múltiples enfermedades y lesiones, a saber:

Estudio	Consecuencias en salud
<a href="#">OMS y organización panamericana de la</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Aparte de ser una droga que causa dependencia, el alcohol es la causa de <b>más de 60 tipos distintos de enfermedades y lesiones</b>, como trastornos mentales y del comportamiento,</li> </ul>

salud<sup>44</sup>

condiciones gastrointestinales, cáncer, trastornos inmunológicos, enfermedades esqueléticas, trastornos reproductivos y daños congénitvo.

- El consumo de alcohol es una de las **causas más importantes en lo que respecta a enfermedad y muerte prematura en toda las Américas**. Es más significativo que el tabaquismo (a excepción de Estados Unidos y Canadá) y la hipertensión arterial, el hipercolesterolemia y la obesidad.
- Existe una relación entre el uso de alcohol y el riesgo de **causar lesiones y accidentes fatales y no fatales** (Cher-pitel et al. 1995; Brismar y Bergman, 1998; Smith et al. 1999). En un estudio realizado en Australia, el riesgo de sufrir una lesión luego de haber consumido más de 60g de alcohol, en un periodo de seis horas, era 10 veces mayor para las mujeres y dos veces para los varones.
- El consumo excesivo de alcohol es un factor de riesgo grave en lo que **respecta a suicidios y comportamiento suicida**, tanto entre jóvenes como entre adultos
- De cada ocho personas que sufren trastornos de **ansiedad**, más de una también sufre trastornos por el consumo de alcohol. El alcohol también agrava los trastornos del sueño
- Durante un periodo sostenido de tiempo y dependiendo de la dosis, el alcohol aumenta el riesgo de dañar el sistema nervioso periférico.
- El consumo excesivo de alcohol acelera la contracción del cerebro, lo que a su vez lleva a una **disminución de la capacidad cognitiva**. Pareciera existir un continuo de daño cerebral en personas con dependencia del alcohol prolongada.
- El consumo excesivo de alcohol **aumenta el riesgo de padecer un deterioro cognitivo** de manera dosis-dependiente.
- El consumo de **alcohol y de tabaco son conductas estrechamente relacionadas**; un mayor consumo de tabaco está asociado con una mayor ingesta de alcohol.
- El consumo alcohólico de riesgo es frecuente en personas con diagnóstico de **esquizofrenia**. Aún un consumo bajo de alcohol puede empeorar los síntomas e interferir con el tratamiento.
- El alcohol incrementa el riesgo de padecer **cirrosis** de manera dosis dependiente. Las mujeres tienen más probabilidades de desarrollar esta enfermedad que los hombres
- El alcohol incrementa el riesgo de padecer **pancreatitis**

<sup>44</sup> OMS Y ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Alcohol y atención primaria en Salud. 2008. Disponible en la página web: [:https://www.who.int/substance\\_abuse/publications/alcohol\\_atencion\\_primaria.pdf](https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf)

	<p><b>crónica o aguda</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Aumenta riesgo de <b>diabetes tipo II</b>.</li> <li>● El alcohol incrementa los riesgos de padecer <b>cáncer de boca, esófago y laringe y, en menor escala, cáncer de estómago, colon o recto</b>, en ese orden.</li> <li>● El consumo de alcohol aumenta en forma exponencial el riesgo de padecer <b>cáncer de hígado</b>.</li> <li>● Existen fuertes evidencias de que el alcohol aumenta el riesgo de <b>cáncer de mama</b>.</li> <li>● El alcohol eleva la <b>presión arterial</b> e incrementa el riesgo de hipertensión</li> <li>● La intoxicación alcohólica es un factor de riesgo importante tanto de <b>accidentes isquémicos como de accidentes hemorrágicos</b> y es particularmente importante como causa de accidentes cerebrovasculares en jóvenes y adolescentes.</li> <li>● Los episodios de ingesta importante aumentan el riesgo de padecer <b>arritmias cardiacas y muerte coronaria repentina</b>.</li> <li>● Consumir más de 20g diarios (el nivel de consumo menos riesgoso) aumenta el riesgo de <b>enfermedades cardiacas</b>.</li> <li>● El alcohol puede interferir con el normal funcionamiento del sistema inmunológico y hace a la persona más propensa a contraer <b>enfermedades infecciosas, incluyendo neumonía, tuberculosis y VIH</b>.</li> <li>● Aparentemente existe una relación dosis-dependiente entre consumo de alcohol y el riesgo de fracturas en hombres y mujeres, aunque es mayor en hombres.</li> <li>● El alcohol puede afectar la <b>fertilidad</b> en hombres y mujeres.</li> <li>● En jóvenes (mujeres menores de 45 y varones menores de 35 años), cualquier nivel de consumo de alcohol incrementa el riesgo general de <b>muerte</b> dependiendo de la dosis.</li> </ul>
<p><a href="#">Harvard</a> Oct. 15, 2015, in <i>the International Journal of Cancer</i><sup>45</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Aunque el alcohol puede jugar un rol menor en el aumento del riesgo de cáncer de seno, hay razones Fuertes para que las mujeres limiten su consumo a una bebida al día, dentro de la que se incluye el riesgo de sufrir alguna enfermedad cardiovascular o Alzheimer.</li> </ul>

<sup>45</sup> HARVARD HEALTH PUBLISHING, Study suggests scant increased risk of breast cancer from alcohol intake, Oct. 15, 2015, Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/womens-health/research-were-watching-study-suggests-scant-increased-risk-of-breast-cancer-from-alcohol-intake>



<p><a href="#">Harvard</a><sup>46</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El consume de alcohol fue la séptima causa de muerte y discapacidad a nivel mundial en 2016, de cerca del 2% de las muertes en la población femenina y el 7% de la población masculina (2.8 millones de muertes en total relacionadas con el alcohol),</li> <li>● Para las edades de 15 a 49 años, el alcohol fue el riesgo mayor para las muertes y discapacidades a nivel mundial. Tuberculosis, accidentes de tránsito y daño auto infligido fueron las mayores causas (el riesgo de cada una de estas condiciones se aumenta con el consumo de alcohol).</li> <li>● Para los adultos mayores, el cáncer relacionado con el consumo de alcohol fue la principal causa de muerte.</li> </ul>
<p><a href="#">Harvard</a><sup>47</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las consecuencias del alcohol incluyen enfermedades del Hígado, incluyendo la cirrosis y el fallo de la función renal, terminando en la necesidad de trasplantes.</li> <li>● También aumenta el riesgo de presión alta, falla cardiaca y demencia.</li> <li>● También aumenta el riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer como aquellos del tracto digestivo, cáncer de colon, seno e hígado.</li> <li>● Un mayor riesgo de sufrir un accidente especialmente automovilístico, así como caídas, homicidios y suicidios también se relacionan con el consumo de alcohol.</li> <li>● Un mayor riesgo de depresión y ansiedad.</li> <li>● <b>Envenenamiento por alcohol.</b> Mucha gente no se da cuenta de que beber demasiado alcohol en un corto periodo de tiempo puede ser fatal.</li> <li>● El alcohol puede causar problemas en el feto, así como en su desarrollo.</li> </ul>

### De los Efectos de la Marihuana en la Salud.

<sup>46</sup> SHMERLING, Robert H. M.D. Alcohol and your health: In none better than a little?. Publicado en Harvard Health Publishing. Septiembre 19 2018. Disponible en : <https://www.health.harvard.edu/blog/alcohol-and-your-health-is-none-better-than-a-little-2018091914796>

<sup>47</sup> SHMERLING, Robert H. M.D. Sorting out the health effects of alcohol. Publicado en Harvard Health Publishing. Agosto 2018 Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/sorting-out-the-health-effects-of-alcohol-2018080614427>

Diferentes estudios atestiguan los efectos del consumo de la marihuana en la salud como se expone a continuación:

Estudio	Consecuencias en la salud
<p><a href="#">Resumen del Informe de la OMS (2015)<sup>48</sup> - Codajic</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El consumo de cannabis provoca una inhibición de los receptores CB1 lo que tiene efectos perjudiciales sobre la <b>memoria de trabajo, la planificación y la toma de decisiones</b>. También en la <b>velocidad de respuesta, la precisión, la coordinación motora, el estado de ánimo y la cognición</b>.</li> </ul> <p>Efectos a corto plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El efecto más claro para la salud se caracteriza por <b>alteraciones en el nivel de conciencia, la cognición, la percepción, el afecto o el comportamiento</b>, y otras funciones de respuesta psicofisiológicas.</li> <li>● Informes recientes sobre historias médicas y estudios de casos sugieren que fumar cannabis puede <b>aumentar el riesgo de enfermedades coronarias</b> en fumadores jóvenes que tienen un riesgo de estas enfermedades</li> </ul> <p>Efectos a largo plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Síntomas positivos, negativos y cognitivos, similares a la <b>esquizofrenia transitoria</b> en algunos individuos sanos</li> <li>● En personas con un trastorno psicótico, el consumo de cannabis puede empeorar los síntomas, desencadenar recaídas y tener consecuencias negativas en el curso de la enfermedad.</li> <li>● En consumos muy altos, se puede desarrollar una <b>enfermedad psicótica</b> que se asocia con la edad de inicio del consumo, la potencia del THC en el cannabis, la frecuencia y duración del consumo.</li> <li>● El consumo de cannabis se asocia con la <b>aparición precoz de la esquizofrenia</b>. Los síntomas de la esquizofrenia aumentan con el consumo de cannabis y la potencia.</li> <li>● Síntomas de <b>bronquitis crónica y aguda, así como lesiones microscópicas</b> en las células de revestimiento bronquial, pero no parece producir EPOC.</li> </ul>

<sup>48</sup> CODAJIC, Resumen Informe de la OMS (2015). Disponible en la página: <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Resumen%20Informe%20%20OMS%20Los%20efectos%20sociales%20y%20de%20salud%20del%20consumo%20de%20cannabis%20no%20m%C3%A9dico.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Puede desencadenar en <b>infartos de miocardio y accidentes cerebrovasculares</b> en jóvenes consumidores de cannabis.</li> </ul> <p>Consumo diario en la adolescencia y la adultez temprana:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● abandono precoz de los estudios.</li> <li>● Discapacidad cognitiva.</li> <li>● Mayor riesgo de consumo de otras drogas ilícitas.</li> <li>● Mayor riesgo de síntomas depresivos</li> <li>● Aumento de las tasas de ideación y comportamiento suicida.</li> </ul>
<p><a href="#">American Thoracic Society</a><sup>49</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las personas que fuman mucha marihuana también tienen probabilidad de <b>dañarse los pulmones</b> porque el humo de la marihuana contiene muchas de las mismas sustancias químicas que tiene el humo del tabaco,</li> <li>● Puede empeorar enfermedades del pulmón tales como el <b>asma y la fibrosis quística</b>.</li> <li>● La marihuana contiene sustancias químicas que causan <b>cáncer</b> (cancerígenas)</li> <li>● La marihuana se ha relacionado con <b>infecciones pulmonares</b> por un hongo denominado “aspergillus”. Esta infección puede causar <b>neumonía e incluso la muerte</b>.</li> <li>● El humo de segunda mano o pasivo (la inhalación del humo de marihuana de otra persona) puede causar problemas de salud graves, sobre todo en los niños o en cualquier otra persona con una enfermedad pulmonar crónica. El humo pasivo de la marihuana contiene muchas <b>sustancias tóxicas como cianuro y amoníaco</b>.</li> </ul>
<p><a href="#">The new england journal of medicine</a><sup>50</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Asociado con un <b>aumento de riesgo de ansiedad y depresión</b>.</li> <li>● Por ejemplo, el uso de marihuana por el equivalente de 30 o más pitillos por año fue asociado con un incremento incidental de cáncer pulmonar y varios tipos de cáncer ubicados en el tracto digestivo superior.</li> <li>● Fumar marihuana es también asociado con la inflamación de las largas vías respiratorias.</li> <li>● El uso de marihuana ha sido al mismo tiempo asociado con condiciones vasculares que incrementan el riesgo de infartos</li> </ul>

<sup>49</sup> AMERICAN THORACIC SOCIETY, Fumar marihuana y los pulmones. 2013. Disponible en la página web: [:https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/marijuana.pdf](https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/marijuana.pdf)

<sup>50</sup> VOLKOW, BALER, COMPTON WEISS, Efectos negativos a la salud derivados del consumo de marihuana. Publicado en The New England Journal of Medicine. Disponible en: [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/Efectos-negativos-a-la-salud-derivados-del-consumo-de-marihuana-espanol.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Efectos-negativos-a-la-salud-derivados-del-consumo-de-marihuana-espanol.pdf)

	al miocardio, ataques, y ataques isquémicos.
<a href="#">Harvard Aug. 9, 2017, <i>European Journal of Preventive Cardiology</i>.</a> <sup>51</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La gente que fuma marihuana puede enfrentarse a un mayor riesgo de fallecer por complicaciones de presión alta.</li> <li>• Adicional al incremento de riesgo de enfermedades cardíacas, presión alta puede llevar a enfermedades del riñón y fallas cardíacas.</li> </ul>
<a href="#">Harvard</a> <sup>52</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una de las pocas cosas que los científicos conocen con seguridad sobre la marihuana y la salud cardiovascular es que la gente que consume marihuana y tiene enfermedades cardíacas y se encuentran bajo estrés desarrollan dolor en el pecho más rápido que aquellas que no consumen marihuana.</li> <li>• Algunos de los efectos son aumento de la tasa de Descanso del corazón, dilatación vaso celular, y aumentan los latidos cardiacos.</li> </ul>
<a href="#">UNAM</a> <sup>53</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe la certeza, aunque limitada, de que una persona puede sufrir un <b>infarto</b> durante los primeros sesenta minutos posteriores al consumo de marihuana y el riesgo es mayor al normal en cuatro veces. La explicación radica en que el corazón se acelera y el transporte de oxígeno en la sangre se ve disminuido.</li> <li>• Los fumadores de marihuana tienen a menudo gran cantidad de los <b>síntomas respiratorios</b> que aquejan a los consumidores de tabaco: tos, generación cotidiana de flema, mayor cantidad de problemas respiratorios serios y frecuentes infecciones pulmonares.</li> <li>• Aunque el consumo de marihuana sea poco frecuente, los efectos pueden consistir en ardor y picazón de boca y garganta con una tos intensa. Además, ésta aumenta el <b>riesgo de desarrollar cáncer de pulmón y en otras partes del aparato respiratorio</b> porque contiene hasta un 70% más irritantes y carcinógenos que el humo del tabaco.</li> </ul>

<sup>51</sup> HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana linked to high blood pressure risk. Noviembre, 2017. Traducido de la página: [:https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-linked-to-high-blood-pressure-risk](https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-linked-to-high-blood-pressure-risk)

<sup>52</sup> HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana and heart health: what you need to know. Traducido de la página web, Agosto 2017. Traducida de la página web: <https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-and-heart-health-what-you-need-to-know>

<sup>53</sup> UNAM REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA, Marihuana, por qué tanta controversia. Disponible en la página web: <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num5/art32/art32.pdf>

## Sobre el Incremento del Consumo de Drogas en la población estudiantil y en Bogotá.

### 1. Incremento del consumo de drogas.

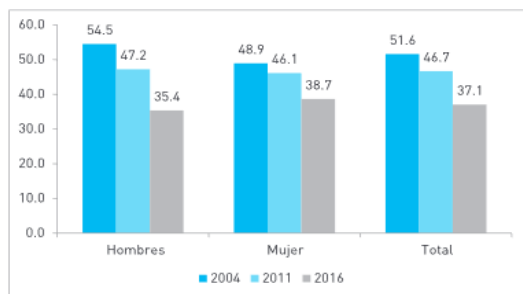
Diferentes estudios demuestran que el uso de ciertas sustancias ha venido aumentando tanto en Colombia como en Bogotá de manera preocupante pese a los esfuerzos realizados por prevenir el consumo y la adicción.

### Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población escolar en Colombia- 2016<sup>54</sup>

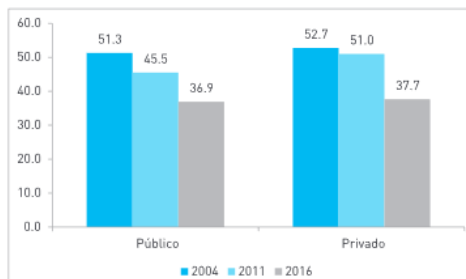
- **Alcohol.**

Si bien el estudio evidencia una disminución en la prevalencia del último mes de uso alcohol comparado con las encuestas de 2004 y 2011 este aún sigue siendo bastante alto ya que al menos 1 de cada 3 estudiantes consume alcohol.

**Gráfico 114.** Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según sexo



**Gráfico 116.** Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



55

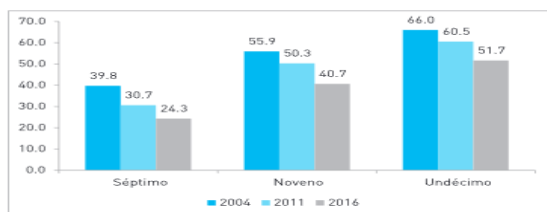
- **Tabaco.**

En cuanto al consumo del tabaco se evidencia que este aumenta conforme aumenta el grado escolar y si bien se ha reducido el consumo en el último mes frente a las anteriores encuestas aún sigue siendo muy problemático pues uno de cada dos estudiantes de undécimo grado fumó un cigarrillo en el último mes. Esto afecta de manera similar tanto a los estudiantes de colegios públicos como privados.

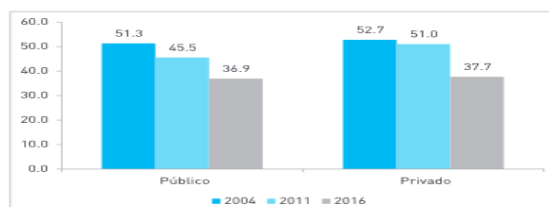
<sup>54</sup> OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA, Estudio Nacional de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar en Colombia- 2016. Disponible en la página web: [https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016\\_estudio\\_consumo\\_escolares\\_2016.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf)

<sup>55</sup> Ibídem, pág 163 y 164.

**Gráfico 115.** Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según grado



**Gráfico 116.** Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio

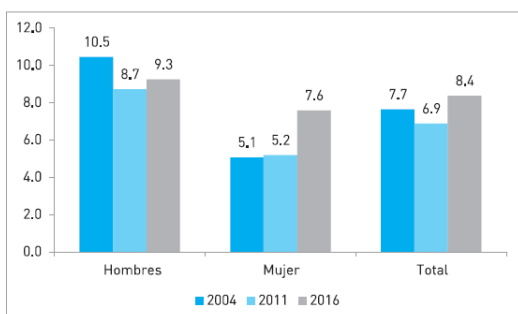


56

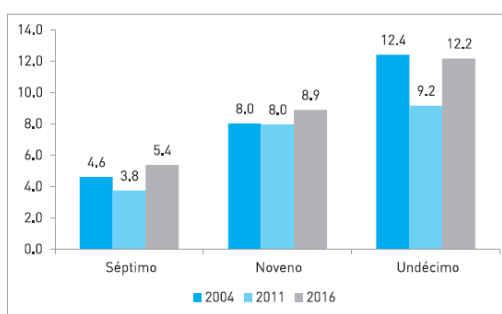
• **Marihuana.**

La encuesta evidencia que la sustancia ilícita de mayor uso por parte de los estudiantes colombianos es la marihuana. Sobre el consumo de esta sustancia se presentan las siguientes estadísticas sobre la prevalencia en las cuales se evidencia que el consumo ha aumentado al pasar de 7.7% a 8.4%, también se observa una relación directa entre el consumo y el mayor grado de escolaridad. Por otra parte, es posible concluir que el consumo de esta sustancia es similar tanto en los colegios privados como en los públicos.

**Gráfico 120.** Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo

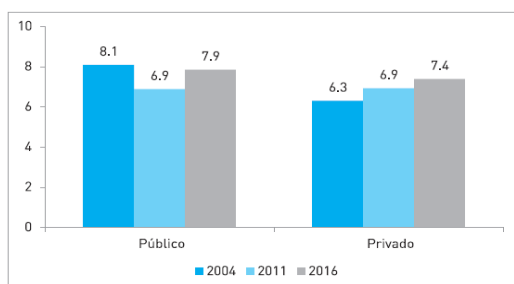


**Gráfico 121.** Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según grado



57

**Gráfico 122.** Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



58

• **Cocaína.**

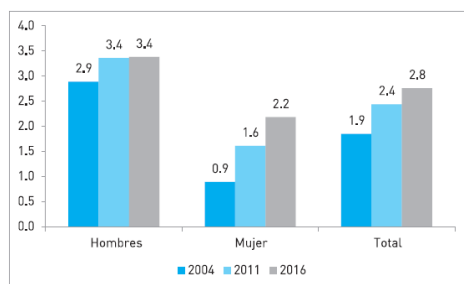
<sup>56</sup> *Ibidem*, pág 163 y 164.

<sup>57</sup> *Ibidem*, pág 167 y 168.

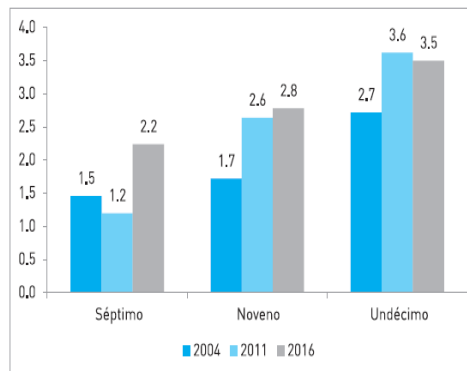
<sup>58</sup> *Ibidem*, pág. 169 y 170.

Con relación al consumo de cocaína en la población escolar del país se tiene lo siguiente:

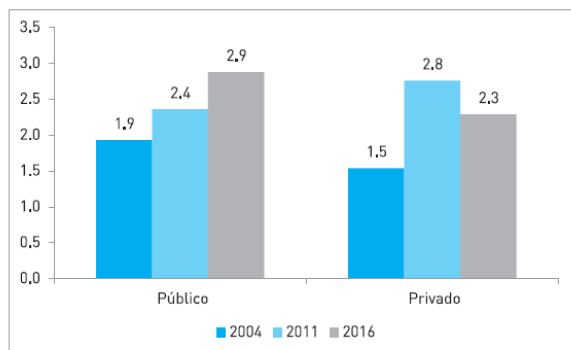
**Gráfico 123.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo



**Gráfico 124.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según grado



**Gráfico 125.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



59

Con relación a la prevalencia del uso de cocaína se establece que en los hombres se mantuvo prácticamente igual entre los años 2011 y 2016 pero tuvo un aumento significativo en las mujeres al pasar de 1.6% a 2.2%. Así mismo, existe una relación directa entre mayor grado escolar y mayor consumo de cocaína. Es relevante señalar que, en el caso de la prevalencia del uso de la cocaína, esta ha aumentado en los colegios públicos mientras ha disminuido en los privados.

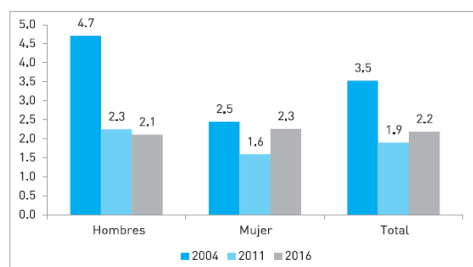
}

- **Inhalables.**

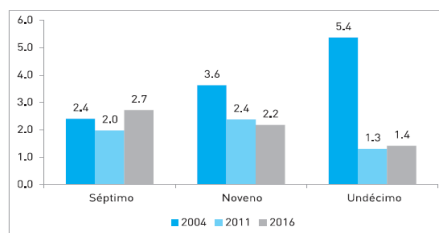
<sup>59</sup> *Ibíd.*, pág. 171.

Antes de analizar el comportamiento del uso de sustancias inhalables en los entornos escolares, es preciso aclarar que para el año 2004 las preguntas hacían alusión a “solventes o inhalables” como una de las categorías de sustancias. Sin embargo, en los estudios de 2011 u 2016 las preguntas lo especificaban con el uso de “pegantes, solventes y pinturas” y se adicionaron preguntas específicas como el uso de “Popper” y “dick”.

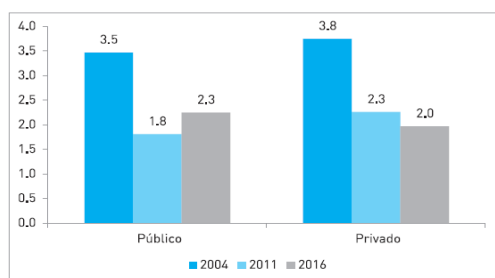
**Gráfico 127.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo



**Gráfico 128.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según grado



**Gráfico 129.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



60

En este punto es de resaltar que si bien el consumo de inhalables cayó marginalmente en los hombres entre 2011 y 2016, este aumentó significativamente en las mujeres al pasar de 1.6% a 2,3%. Llama la atención que con respecto al uso de este tipo de sustancias se evidencia una diferencia con respecto a las otras y es que el aumento de su uso no es directamente proporcional al aumento del grado sino que por el contrario se reduce. Así las cosas, este pasa de 2.7% en séptimo a 1.4 en undécimo.

De igual forma, se destaca que si bien el uso de inhalables es ha venido creciendo en los establecimientos educativos públicas y reduciéndose en los privados, el consumo es equivalente y existe sólo una diferencia de 0.3% si se comparan con los datos de 2016.

**Encuesta realizada por el Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED), de la Universidad de los Andes<sup>61</sup>**

<sup>60</sup> Ibídem, pág. 173-175

<sup>61</sup> CESES, Boletín No. 7, Enero de 2018.

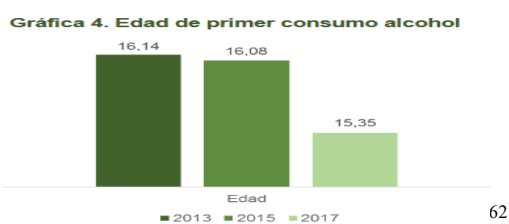
<https://economia.uniandes.edu.co/images/archivos/pdfs/CESED/Boletin7CESED.pdf>



También es importante traer a colación los resultados de la encuesta sobre consumo de drogas en Bogotá publicado en enero de 2018 por el CESED y el cual evidencia también el crecimiento del consumo en la ciudad, así como la reducción de la edad del primer consumo.

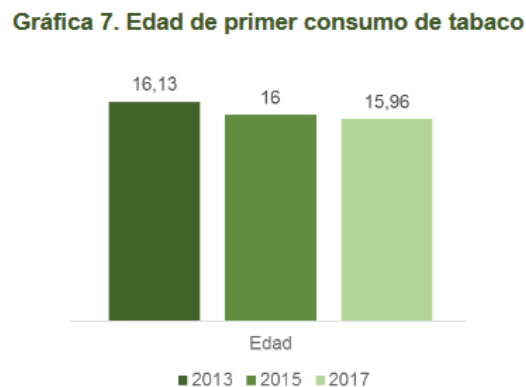
### Alcohol

En el caso del alcohol la encuesta evidencia que el consumo de esta sustancia se inicia a una edad cada vez menor siendo esta los 15 años. Es importante resalta que en cuatro años el inicio del consumo cayó un año lo que hace que los menores hoy consuman alcohol a una edad más temprana que aquellos menores del lustro pasado.



### Tabaco

También llama la atención la disminución de la edad del primer consumo de tabaco la cual se mantiene estable en comparación con la encuesta realizada en 2015 ubicándose en los 15.96 años pero reduciéndose frente a la edad del primer consumo de 2013.



### Marihuana

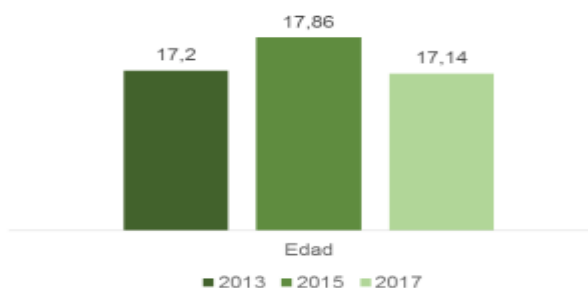
En cuanto a la edad de consumo de la marihuana se tiene que esta aumentó de 17.2% en 2013 a 17.86% en 2015 pero cayó significativamente para 2017 llegando a 17.14%. Así mismo, se evidencia que la prevalencia del consumo de marihuana ha venido aumentando tanto en los que han consumido alguna vez en su vida, los que han consumido el último año y quienes han consumido el último mes (tendencia que se mantuvo estable

<sup>62</sup> Ibídem, pág 2

<sup>63</sup> Ibídem, pág 3

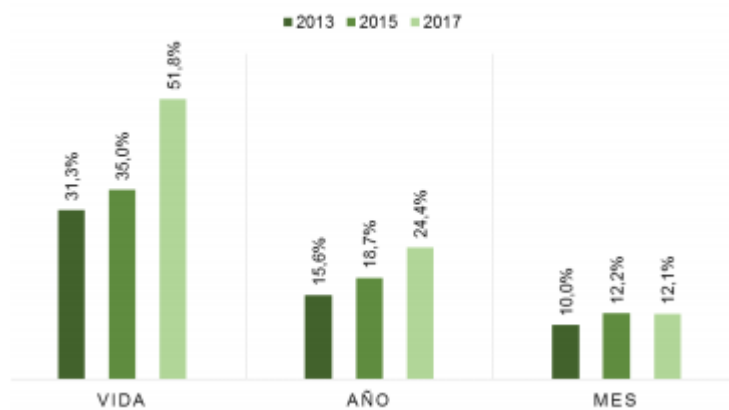
entre 2015 y 2017). Por otra parte, causa preocupación que en 2017 la mitad de los encuestados manifestó haber consumido marihuana en alguna vez en su vida.

**Gráfica 10. Edad de primer consumo de marihuana**



64

**Gráfica 9. Prevalencias consumo de marihuana**



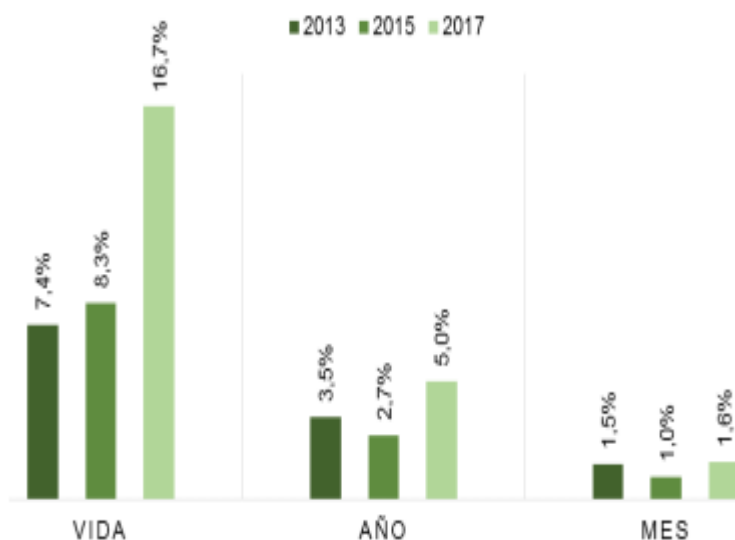
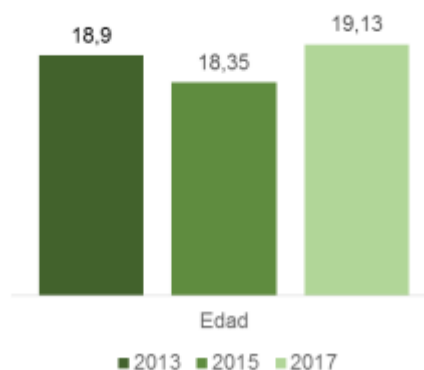
65

## Cocaína

El comportamiento de la Cocaína se asimila al de la marihuana en el entendido que este ha tenido un incremento en cuanto a su prevalencia entre 2015 y 2017. Sin embargo, llama la atención que frente al consumo de cocaína hubo un aumento en la edad del primer consumo al pasar de los 18.35 años en 2015 a 19.13 en 2017. Sin embargo, aumentó radicalmente el número de personas que han consumido cocaína una vez en la vida al pasar del 8.3% en 2015 al 16.7% en 2017 como se desprende de las siguientes gráficas:

<sup>64</sup> *Ibíd*em, pág 4.

<sup>65</sup> *Ibíd*em.

**Gráfica 12. Prevalencias consumo de cocaína****Gráfica 13. Edad de primer consumo de cocaína**

66

Así las cosas, del estudio del CESED se concluye que ha habido una disminución en la edad de consumo de sustancias como el alcohol, el tabaco y la marihuana, así como un incremento de su prevalencia con lo cual es necesario que el distrito tome cartas en el asunto de forma tal que se prevenga su consumo.

**a. Sobre El microtráfico que acecha los parques y centros educativos en el Distrito.**

Escudados en la dosis mínima los llamados jíbaros o traficantes de drogas han decidido no sólo vender sustancias psicoactivas a los adictos sino conquistar nuevos mercados induciendo al consumo a nuevas personas, esta vez a nuestros niños, niñas y adolescentes. Así las cosas, estos criminales buscan atrapar a los

<sup>66</sup> Ibidem, pág. 5.

menores de edad en las redes de tráfico de la ciudad al volverlos consumidores y, en algunos casos, colaboradores.

La situación ha sido tan preocupante que el distrito priorizó 58 colegios de todas las localidades para evitar que las bandas de microtráfico perjudiquen a los menores:

*“La situación que se presenta en la ciudad ha despertado la preocupación por parte de las autoridades, quienes revelaron la presencia de **grandes bandas de microtráfico de droga en las inmediaciones de los colegios**. El objetivo de los delincuentes sería **reclutar a menores** para poder distribuir los estupefacientes al interior de las instituciones.”<sup>67</sup>*

Para lograr su cometido han desarrollado técnicas macabras con las cuales se busca instrumentalizar a los menores de edad para infiltrar los colegios y crear mercados de estupefacientes al interior de las instituciones educativas tal y como lo han denunciado diferentes medios de comunicación:

*“Una de las modalidades más perversa es reclutar a menores a los que matriculan en colegios y cuya función es vender droga en el centro educativo infiltrado. “Ellos son estudiantes problema, no van a estudiar, solo van a clase para expender la droga. Cuando son descubiertos y expulsados los matriculan en otro colegio”, señalaron investigadores.*

*Para inducir a los menores se usan dulces, chicles y galletas con droga que son entregadas de forma gratuita. Se identificó por ejemplo a ‘los Gatilleros’ que, en Soacha, vendían en colegios y ‘los Gomelos’ que en Engativá ofrecían la prueba gratis de la droga. Esta es una de las razones por las que el fiscal Néstor Humberto Martínez propuso al Congreso penas de prisión de entre 10 y 20 años a quienes suministren droga a menores de edad a través de productos engañosos.”<sup>68</sup>*

Y es que los delincuentes dedicados al narcomenudeo se sienten tan a sus anchas que han ingresado a los mismos salones de clase buscando cada vez niños, niñas de edades cada vez más pequeñas.

*“Afortunadamente en niños de 9-10 años no es un fenómeno tan grande, pero sí estamos encontrando cada vez más casos en niños de primaria. **En mi concepto, la edad crítica está entre los 13 y los 19**”, explica Jorge Quiteño Londoño del Consejo Nacional de Prevención Contra la Droga.”<sup>69</sup>*

---

<sup>67</sup> RCN RADIO, Más de 50 colegios intervenidos en Bogotá para atacar el consumo de drogas. 29 de julio de 2018. Tomado de la página web: <https://www.rcnradio.com/bogota/mas-de-50-colegios-intervenidos-en-bogota-para-atacar-consumo-de-drogas>

<sup>68</sup> EL TIEMPO, Caballo de Troya en los colegios. 08 de septiembre de 2018. Tomado de la página web: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/droga-en-los-colegios-infiltran-a-estudiantes-para-comercializar-265934>

<sup>69</sup> NOTICIAS CARACOL, “EL jibaro está dentro del colegio”: alarma por 70 nuevos tipos de droga que ofrecen a estudiantes”. 7 de mayo de 2019. Tomado de la página web: <https://noticias.caracol.com/salud/bogota/el-jibaro-esta-dentro-del-colegio-alarma-por-70-nuevos-tipos-de-droga-que-ofrecen-estudiantes>

Tan grande se ha vuelto el negocio que el pasado mes de abril las autoridades capturaron a 328 personas en todo el país que traficaban drogas en las inmediaciones de 68 colegios y 9 universidades del país.<sup>70</sup>

Pero si los colegios están siendo sitiados por el microtráfico los parques no son la excepción. Los parques vecinales de Bogotá son utilizados por los ciudadanos para tener momentos de esparcimiento, practicar algún deporte, y sacar a jugar a los niños. Muchos de estos parques se han visto tomados por expendedores de drogas y consumidores afectando la tranquilidad de los padres de familia quienes ven con preocupación cómo los menores son expuestos al olor y al humo de sustancias como la marihuana.

En algunos casos, los vecinos de los barrios se han unido para crear frentes de seguridad para atacar el consumo de drogas en sus parques y han instaurado cámaras o alarmas y trabajado de la mano de policía buscando el disfrute de este tipo de equipamientos por parte de los menores y sus familias. Este es el caso de barrios como Bonanza, Álamos, Los Ángeles y otros barrios en el occidente de Bogotá.<sup>71</sup>

#### **i. Estados Unidos.**

En Estados Unidos las Zonas Libres de Drogas se han utilizado como una herramienta clave en la lucha contra este tipo de sustancias. El porte y consumo de drogas en estas zonas acarrea al infractor a una pena más severa que si la hiciera en cualquier otra zona. Las penas pueden ser de tipo penal o administrativo dependiendo del Estado y originalmente se establecieron cerca a los colegios y demás centros educativos, pero luego se expandieron a otros lugares como alrededor de las iglesias, guarderías parques y centros comerciales. Estas zonas varían su tamaño dependiendo de la legislación estatal:

---

<sup>70</sup> EL ESPECTADOR, Capturan 328 personas por tráfico de droga en colegios y universidades de Colombia. 2 de abril de 2019. Tomado de la página web: <https://www.elspectador.com/noticias/nacional/capturan-328-personas-por-trafico-de-droga-en-colegios-y-universidades-de-colombia-articulo-848339>

<sup>71</sup> NOTICIAS CARACOL, La estrategia de la comunidad de un barrio en Bogotá para combatir consumo de drogas en los parques. 8 de junio de 2019. Disponible en la página web: <https://noticias.caracol.com/bogota/la-estrategia-de-la-comunidad-de-un-barrio-en-bogota-para-combatir-consumo-de-drogas-en-los-parques>

	State	Percent Covered by Drug-Free Zones	Total Area Covered <sup>1</sup> (Square Miles)
1.	Alabama	73%	38,267
2.	South Carolina	18%	5,764
3.	Arizona	17%	19,378
4.	Pennsylvania	13%	5,987
5.	Connecticut	11%	610
6.	Florida	10%	6,576
7.	Mississippi	10%	4,844
8.	Utah	10%	8,490
9.	Nevada	9%	9,952
10.	Rhode Island	6%	93

72

### Ámsterdam.

Incluso la ciudad de Amsterdam, famosa por su política suave o no represiva en materia de drogas y por la posibilidad de consumir cannabis en los *Cofeeshops*, ha establecido medidas para vetar la venta y consumo cerca a los colegios. Así las cosas, en 2017 fue noticia<sup>73</sup> un fallo de una corte holandesa que estableció que la alcaldía podía regular los horarios de apertura de los *coffeshops* que se encontraran a 250 metros de las escuelas de forma tal que sólo pudieran vender cannabis en las tardes después de que los estudiantes hubieran salido de los colegios.

### Portugal.

Portugal es reseñado como uno de los países hito en materia de drogas, particularmente del uso de estupefacientes por su enfoque de salud pública. Hasta el año 2001 el consumo de drogas era considerado como un delito castigable con multa o prisión de acuerdo con la cantidad incautada. La ley 30 de 2000 despenalizó el uso y la posesión de las drogas ilícitas y una ley posterior de 2001 mantuvo el estatus de ilegalidad de todas las drogas que se utilizaran sin autorización, pero cambió el modelo de sanciones para los consumidores. Ahora, la persona que es encontrada en posesión de una determinada cantidad de drogas, que no exceda la cantidad de abastecimiento para 10 días, y si no hay sospecha de tráfico, es remitida a un comité local donde es atendido por un abogado, un doctor y un asistente social quienes evalúan la situación de adicción del consumidor y promueven su rehabilitación.

Así las cosas, puede verse que si bien se permite el uso individual de drogas no se permite su consumo en espacio público ya que este se presupone como zona libre de drogas.<sup>74</sup>

<sup>72</sup> PROJECT KNOW, Analyzing Drug Free Zones across America, Disponible en la página web: <https://www.projectknow.com/discover/analyzing-drug-free-zones-across-america/>

<sup>73</sup> NEWS 24, Amsterdam can curb hours on cannabis cafes near school. Noviembre 2017. Disponible en: <https://www.news24.com/World/News/amsterdam-can-curb-hours-on-cannabis-cafes-near-schools-20171115>

<sup>74</sup> EUROPEAN MONITORING CENTRE FOR DRUGS AND DRUG ADDICTION. Country Legal Profiles, Portugal. Disponible en: <http://www.emcdda.europa.eu/html.cfm/index5174EN.html?pluginMethod=eldd.countryprofiles&country=PT>

Es entonces que, si bien el establecer Zonas Libres de Drogas no erradicará per se ni milagrosamente el consumo de estas sustancias en los menores si será una barrera de protección en contra de los expendedores y garantizará que los parques y entornos escolares sean espacios protegidos para el sano disfrute de toda la sociedad. Si bien la administración distrital deberá adoptar diferentes medidas tendientes a procurar los menores se desarrollen en ambientes y vidas libres de drogas mediante la correcta ocupación del tiempo libre de los menores (*como se ha probado exitosamente en otras latitudes*), este proyecto es un avance significativo en materia de protección de la infancia y la adolescencia

### **De las Zonas Libre de Drogas en el Distrito**

La sentencia C – 127 de 2.023 del 27 de abril del presente año, sobre la cual se funda la presente medida restrictiva, que declaró exequibles los numerales 13 y 14 del parágrafo 2º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, ordeno, además, lo que sigue:

*“Cuarto. ORDENAR al Gobierno nacional que, si no lo ha hecho, dentro de los 3 meses contados a partir de la notificación de esta decisión, expida un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte. Aquel, deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno; v) la protección del carácter diverso y plural de la nación; y, vi) la observancia del debido proceso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción. En cualquier caso, dicho documento estará orientado en que la actividad material de policía se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad.”*

El fundamento de la anterior decisión fue el siguiente:

*En este punto, la Corte resaltó la pertinencia constitucional de observar el principio de territorialidad, para que a través de regulaciones locales se precisen las condiciones para la aplicación razonable y proporcionada de las normas estudiadas, conforme las especificidades de los territorios y las comunidades. Bajo ese entendido, la regulación que deben expedir las autoridades de policía, en los distintos niveles, debe hacerse en los estrictos términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016. En concreto, el poder de policía que tiene el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de incumplimiento. De igual forma, el poder subsidiario y residual de policía que tienen las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, así como los demás concejos distritales y municipales, respectivamente, para dictar normas que no tengan reserva legal y no impliquen limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas por el Legislador. Tampoco pueden establecer medios o medidas correctivas diferentes a las establecidas en la ley.*

En ejercicio del Poder Subsidiario y Residual de Policía de que tratan los artículos 11; 12 y 13 de la ley 1801 de 2016, resulta necesario, adecuado y proporcional determinar en qué espacios de interés público aplica la medida

restrictiva que acá se impone. Al respecto, el Decreto 555 de 2.021 es claro en señalar los espacios públicos que pueden ser objeto de regulación en el distrito capital, conforme lo pretendido.

A continuación, las normas que regulan los espacios públicos peatonales y para el encuentro; parques, centros culturales y recreativos en el POT Decreto 555 de 2021:

## **SECCIÓN 1. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL PARA EL ENCUENTRO**

**Artículo 89. Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.** Este Plan establece los mecanismos que permitan aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en la ciudad, promoviendo su valoración ciudadana, garantizando su uso, goce y disfrute para todos Reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana.

Con tal propósito, el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro contempla los siguientes objetivos específicos:

1. Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital.
2. Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades.
3. Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá, adaptarse y mitigar el cambio climático.
4. Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.

**Artículo 90. Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.** Está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público.

Las disposiciones aplicables al presente sistema se complementan con lo señalado en la infraestructura peatonal que se desarrolla en La Sección “Sistema de Espacio Público Peatonal Para el Encuentro” de Espacio Público para la Movilidad del presente Plan.

Hacen parte de este sistema los elementos que se encuentran delimitados en el Mapa CU-4.1. “*Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro*” y en el Anexo “*Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro*” y todos aquellos que se incorporen en el inventario de espacio público como producto de procesos de urbanización, legalización y demás actuaciones distritales.

Este sistema se organiza a partir de los siguientes elementos:



**1. Parques de la Red Estructurante.** Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.

**2. Parques de la Red de Proximidad.** Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad.

**3. Plazas. Espacios libres y abiertos y bordeados por edificaciones.** Son espacios de encuentro estructurantes del trazado urbano en los que se desarrollan actividades cívicas de convivencia ciudadana, manifestaciones culturales y políticas y corresponden a las plazas fundacionales y a aquellas que tienen reconocimiento y significado para los habitantes de Bogotá.

**4. Plazoletas.** Son espacios libres y abiertos con un área menor a la de las plazas, y con mayores porcentajes de endurecimiento con respecto a los parques. Generalmente son espacios de tránsito, encuentro y descanso de peatones, de corta permanencia, a lo largo de los itinerarios de proximidad.

**5. Zonas verdes.** Las zonas verdes son espacios abiertos y empedrados de menos de 400 m<sup>2</sup>, de dominio o uso público, compuestos de jardines, arbustos y árboles, que se destinan al ocio y la contemplación y que contribuyen a la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito, pero que por sus dimensiones no conforman parques. Ofrecen espacios para el desarrollo de actividades de esparcimiento que no requieren de instalaciones o dotaciones especializadas, por lo que serán empedradas y libres de edificaciones permanentes.

**6. Espacios públicos de encuentro rural.** Son espacios abiertos, multifuncionales, que permiten la congregación de las comunidades rurales en actividades recreativas, deportivas, culturales, cívicas, comerciales y las que demanden las dinámicas locales, conformando nodos junto con los equipamientos rurales.

**7. Espacios privados de uso público para el encuentro.** Son el conjunto de espacios privados afectos al uso público y que, a través de soluciones arquitectónicas y paisajísticas organizan la transición entre el espacio público y las edificaciones privadas. Pueden ser terrazas, galerías, cubiertas, culatas, fachadas, antejardines, y demás áreas privadas afectas al uso público, que hacen parte del paisaje urbano, aportando con sus condiciones y características a consolidar la imagen y el funcionamiento del espacio público para el encuentro.

**8. Elementos complementarios.** Objetos o elementos naturales o construidos que hacen parte del diseño integral de las áreas, cualifican el sistema y ayudan a garantizar su operación y funcionamiento. Son parte de estos elementos el mobiliario, la cobertura vegetal, la señalización, los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.

**Artículo 91. Estrategias del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.** Entendiendo la función social del urbanismo y reiterando la visión del espacio público como elemento estructurante del territorio y por tanto de la ciudad, son estrategias del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro las siguientes:

**1. Generación de nuevo espacio público,** mediante parques estructurantes y de proximidad, para incrementar la cobertura con equilibrio territorial de los espacios públicos para el encuentro, atendiendo el déficit cuantitativo de Espacio Público, y las claras desigualdades en términos de equidad territorial en la distribución de esos espacios

públicos, lo que causa inequidad entre las diferentes Unidades de Planeamiento Local de la ciudad en relación con el acceso a espacios más y mejores espacios para su uso, goce, disfrute y aprovechamiento de toda la ciudadanía, a través de la disminución del déficit de Espacio Público y las condiciones de inequidad territorial.

**2. Cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales**, para propiciar experiencias cualitativas, seguras y corresponsables del espacio público.

**3. Renaturalización de los espacios públicos peatonales y para el encuentro público** con el fin de cualificar sus condiciones ambientales y de confort, mitigar impactos ambientales que afectan directamente a la población, así como de reducir el nivel de vulnerabilidad frente amenazas socio-naturales y las amenazas por el cambio climático, generando resiliencia.

**4. Sostenibilidad y gestión orientada a salvaguardar los valores, calidades y las formas de uso del espacio público para su aprovechamiento, goce y disfrute con enfoque de género.** Reconociendo la necesidad de articulación interinstitucional para la gestión, seguimiento y evaluación de las acciones sobre el espacio público, que identifiquen instrumentos y normas que permiten alcanzar una gestión integral del espacio público.

(...)

### SECCIÓN 3.

#### SISTEMA DEL CUIDADO Y DE SERVICIOS SOCIALES

**Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.** Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Resolución 1325 de 2023 Secretaría de Educación del Distrito - SED

Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá.

Este Sistema está compuesto por:

**1. Sistema Distrital del Cuidado.** Es un conjunto de redes que articulan equipamientos y servicios sociales para reconocer, redistribuir y reducir el tiempo dedicado, especialmente por mujeres, al trabajo de cuidado no remunerado. Su objetivo es devolverles a las personas cuidadoras tiempo para su descanso y respiro, formación, generación de ingresos, goce de una vida libre de violencias y promoción de su autonomía. Los equipamientos y servicios del sistema de cuidado están conformados principal, pero no exclusivamente, por jardines infantiles, colegios, parques, bibliotecas, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, hospitales, casas de igualdad de oportunidades, centros de atención a personas mayores y con discapacidad y centros felicidad, agrupados en manzanas del cuidado en UPL, unidades móviles en zonas rurales y urbanas o en equipamientos que, aunque dispersos, operan articuladamente. El sistema distrital de cuidado ofrece tres tipos de servicios: de cuidado a personas cuidadoras (respiro, formación y generación de ingresos), de cuidado a niños y niñas, personas con discapacidad y personas mayores (educación, recreación, deporte, cultura, cuidado temporal, cuidado domiciliario y cuidado institucionalizado) y de transformación cultural para erradicar el machismo y promover masculinidades cuidadoras y corresponsables.

Abarca los siguientes servicios:

a. **Servicios del cuidado:**

i. **Educación primera infancia, preescolar, básica y media.** Aquellos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad, asociados a los niveles de educación formal determinados por la Ley 115 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo y las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colinden con él.

ii. **Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación.** Aquellos destinados a la formación académica de población joven y adulta, incluyendo: instituciones de educación superior; educación para el trabajo y desarrollo Humano; centros tecnológicos y técnicos; y escuelas de formación artística, así como los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo, entre ellos residencias estudiantiles. No se consideran como servicios de educación los que alberguen enseñanza automovilística, estética, idiomas, gastronomía, turismo, o instituciones de educación abierta, a distancia o virtual, que no incluyan ambientes de aprendizaje según lo definido en la NTC 4595 de 2020 o la norma que le modifique, sustituya o haga sus veces.

iii. **Salud con enfoque social y resolutivo.** Servicios destinados a promover el cuidado de la salud, prevenir, diagnosticar, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de la población, mediante la integración de las acciones en salud individuales y colectivas, acorde a planes de beneficio en salud vigentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, habilitados y ofertados en equipamientos en armonía con el entorno los cuales cuentan con capacidad instalada para brindar servicios ambulatorios de consulta externa, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos, de diversos niveles de complejidad, en las diferentes modalidades de prestación de servicios intramurales, extramurales y de telesalud, a fin de garantizar el desarrollo de la prestación de los servicios de salud integrales, con enfoque diferencial, poblacional y de género en el contexto del modelo de atención primaria que reconozca y aborde las acciones en salud mediante estrategias territoriales para modificar los determinantes en salud. No se consideran como servicios de salud con enfoque social y resolutivo cuando se preste el servicio dirigido para o con animales

iv. **Integración Social.** Aquellos destinados al desarrollo promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, diferenciales, de género, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza, vulnerabilidad, en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social. Se incluyen los servicios sociales y servicios sociales de emergencia para la atención de las personas mayores que se prestan en espacios como, los clubes de personas mayores, los centros día, de jóvenes; comedores comunitarios especializados, centros de corta y larga estancia, y centros de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado y excombatientes. Los centros de protección a la persona mayor son equipamientos especializados que incluyen alojamiento y espacios dirigidos y adecuados a este tipo de población, sin que pueden estar sometidos a régimen de propiedad horizontal.

b. **Igualdad de Oportunidades.** Aquellos destinados a garantizar y proteger derechos y equidad, y acceso a oportunidades con enfoque diferencial y de género, incluyendo aquellos para el empoderamiento de las mujeres, los

que se prestan en casas de igualdad de oportunidades para las mujeres, casas de todas y centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas, en todo caso no asociadas al área comunal privada de una edificación.

c. **Cultura.** Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.

d. **Recreación y Deporte.** Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados.

**2. Servicios Sociales.** Son aquellos, que, a partir de acciones integradas, buscan atender las necesidades sociales identificadas en las personas, familias y comunidades, en el marco de la protección social y la integración territorial, poblacional y diferencial, y con criterios de proximidad a las áreas residenciales, con el fin de aportar progresivamente a la superación de condiciones de vulnerabilidad, ampliación de capacidades, generación de oportunidades y acciones de corresponsabilidad.

**CAPÍTULO 4**  
**ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO**  
**SUBCAPÍTULO 1**  
**SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL PARA EL ENCUENTRO**  
**SECCIÓN 1**  
**NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL**  
**PARA EL ENCUENTRO**

**Artículo 121. Cobertura de espacio público** Atendiendo a la estrategia de generación de espacio público peatonal y para el encuentro, se busca incrementar el espacio público efectivo en el largo plazo del POT, para lo cual, se implementarán las siguientes acciones:

**1. Generación de espacio público a través de programas y proyectos señalados en el presente Plan.**

**1.1 Parques de borde.** Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público en los bordes del área urbana y que se configuran como espacios de transición y articulación que sirven a las personas que habitan en la ciudad y se articulan con otros componentes de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con el Mapa n.º CG - 3.2 “*Estructura Ecológica Principal*”. Se encuentran conformados por:

a. Red de Parques del Río Bogotá: i) Parque Lineal del Río Bogotá y ii) Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático.

b. Parque de Borde de los Cerros Orientales.

c. Parque de Borde de Cerro Seco.

La descripción, zonificación y régimen de usos de los parques de borde es la indicada en el Subcapítulo 1 – Estructura Ecológica Principal del Componente General del presente Plan.

**1.2. Generación de parques de proximidad en UPL deficitarias.** Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público localizados en las Unidades de Planeamiento Local que presentan los mayores déficits cuantitativos y cualitativos de espacio público para reducir los desequilibrios existentes mediante la estrategia de ámbitos integrales de cuidado. Se identifican en el Mapa n.º C-U 4.1 “*Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro*”.

**2. Generación de espacio público a través de acciones y actuaciones urbanísticas.** Las cesiones para espacio público derivadas de las acciones y actuaciones urbanísticas contempladas en los instrumentos definidos en el presente Plan y de acuerdo con lo establecido en las obligaciones urbanísticas aplicables a cada tratamiento.

Las cesiones para espacio público que deben cumplir los proyectos que se desarrollen en el Distrito capital corresponderán con el establecido en los respectivos tratamientos urbanísticos que les aplique.

**3. Transformación de espacio público total en espacio público peatonal y para el encuentro.** Realizar acciones con el fin de transformar elementos que conforman el inventario de espacio público de Bogotá pero que no constituyen espacio público efectivo por su naturaleza. De esta manera, se busca que mediante diferentes tipos de intervenciones estos espacios califiquen para ser concebidos como espacio público peatonal y para el encuentro.

Para lo anterior, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser espacios públicos de propiedad del Distrito.
- b. Contar con condiciones de accesibilidad universal.
- b.(sic) Estar habilitados para el uso, goce y disfrute público.
- c. Garantizar la permanencia y el encuentro ciudadano.

**Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.** Atendiendo la estrategia de cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, se propiciará recorridos seguros, accesibles, autónomos, sostenibles, limpios y equitativos, con garantía de accesibilidad universal y calidad para todas las personas que hacen uso del espacio público, en especial para las mujeres, los niños y las niñas, las personas mayores y personas con discapacidad, se deberán seguir los siguientes criterios de diseño:

**1. Accesibilidad.** El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía de la siguiente manera:

- a. Se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de su edad y capacidades cognitivas o físicas.

b. Se debe garantizar la accesibilidad universal en todos los espacios públicos, inclusive en zonas con condiciones topográficas de alta pendiente y desarrollos en ladera, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias del terreno.

c. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.

d. La administración distrital concertará con la nación la intervención y manejo de cruces peatonales con corredores férreos para garantizar la continuidad y conectividad de las circulaciones peatonales con accesibilidad universal.

e. Se debe incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.

f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción.

g. La intervención de los espacios públicos peatonales y para el encuentro propenderá por realizarse de paramento a paramento, a fin de garantizar su articulación con el espacio público para la movilidad colindante, cruces seguros, continuidad de la circulación peatonal y conexión con el entorno.

h. La infraestructura peatonal debe minimizar los riesgos y conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar la velocidad adecuada según el contexto y cuando se presenten conflictos.

**2. Vitalidad.** Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo de servicios conexos a las actividades recreativas, deportivas, culturales de manera permanente o temporal. Para esto:

a. Los diseños deben ser funcionales, innovadores e incluyentes y responder a las expectativas y necesidades de la población y del contexto urbano.

b. La infraestructura peatonal debe ser cómoda para fomentar los desplazamientos a pie, reconocer capacidades diferenciales, y propiciar el cambio modal en los recorridos de proximidad y la integración con el transporte público.

c. Se pueden habilitar accesos peatonales a los predios públicos y privados a través de cualquiera de los elementos del sistema, mediante la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, este licenciamiento estará condicionado a la habilitación de la infraestructura peatonal que permita el acceso a todos los predios colindantes con el espacio público. En la correspondiente licencia de construcción, el Curador Urbano autorizará la intervención

de la infraestructura peatonal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo Intervención y Ocupación del Espacio Público del presente plan.

c. (sic) Se deben generar fachadas activas en los primeros pisos de las edificaciones contiguas a las áreas del sistema, mediante accesos y ventanas translúcidas, que permitan la integración visual entre el espacio público y los predios privados.

d. Se priorizará la localización de las áreas de mitigación de los servicios sociales y del cuidado contigua a espacios públicos de encuentro.

e. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y cualificación de los recorridos peatonales.

f. Se deben otorgar soluciones de diseño que incluyan a las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

g. Se deben incorporar dotaciones para la presencia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas delimitadas dentro del diseño de los espacios públicos de encuentro.

h. La localización de servicios conexos en los elementos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro deberá ser compatible con la naturaleza y función de los espacios públicos, en ningún caso podrá obstaculizar la circulación peatonal y libre tránsito y se regulará por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico.

i. Se deberá priorizar la localización de zonas de actividad y permanencia en los bordes de los parques existentes donde se elimine el cerramiento.

j. Se implementarán acciones de urbanismo táctico y acupuntura urbana con el fin de cualificar física y socialmente los espacios públicos, mediante intervenciones participativas con la comunidad.

k. Se promoverá la participación ciudadana incidente en el diseño e intervención de los espacios públicos con el fin de fomentar la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo. Por lo tanto, en el marco de los procesos de participación para la reglamentación de las UPL se deberá realizar un balance de la oferta recreativa y deportiva, a fin de establecer demandas de reconversión de dicha oferta para garantizar condiciones de equilibrio y diversidad en las dotaciones de los espacios públicos peatonales y para el encuentro

**3. Seguridad.** Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango más amplio de horario, especialmente en las noches. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables para los sistemas de iluminación del espacio público.

b. El diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación y no afectación del hábitat de fauna presente en el espacio público.

c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público peatonal y para el encuentro, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior, o en su defecto estas deberán ser tratadas con acabados que permitan su articulación con el entorno. Para parques, plazas y plazoletas los accesos señalados serán únicamente peatonales.

d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal y eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la línea de visión.

e. Los criterios de diseño del espacio público peatonal para el encuentro deben generar actuaciones integrales para la creación de entornos seguros, desde la perspectiva de género y de las poblaciones y comunidades diversas con mayor grado de vulnerabilidad.

**4. Conectividad ambiental.** El diseño de los espacios públicos peatonales y para el encuentro debe aportar a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, incrementando las coberturas verdes, mejorando la permeabilidad del suelo, regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor, a través de superficies permeables, coberturas vegetales, agricultura urbana e infraestructura verde en las edificaciones, para lo cual:

a. El diseño de los componentes del sistema debe integrar los elementos naturales existentes y mejorar sus condiciones para prestar mejores servicios ecosistémicos.

b. Se deben implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS, manejo y tratamiento de aguas lluvias de escorrentía.

c. Se deben utilizar materiales que observen criterios de bajas emisiones, procesos constructivos y de integración con el entorno y que en su desarrollo que propendan por la sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que se reglamenten para la construcción sostenible; uso de materiales reciclados e innovadores, con muros y terrazas verdes, promoción de huertas urbanas, nanotecnología con bio-concreto, ciclo vías solares, plataformas que produzcan energía al ser pisadas (PAVEGEN), nano-partículas en hojas;

d. Se deben implementar los índices de diseño de coberturas vegetales y superficies aplicables al área contenidos en el presente Subcapítulo.

e. Mitigación de impactos en la calidad del aire por emisiones atmosféricas de fuentes fijas y móviles (priorizando el material particulado), para ello, se debe incorporar cobertura vegetal con predominancia del porte arbóreo en la infraestructura peatonal que mejore la calidad ambiental urbana y paisajística, mitigue los impactos del ruido y del material particulado y proporcione protección y confort al recorrido peatonal. Además, se debe garantizar las coberturas vegetales del suelo para evitar la re-suspensión del material particulado. Se deberán seleccionar especies que se adapten al entorno, garantizando el espacio adecuado para su desarrollo sin afectar la estabilidad de las superficies, de acuerdo con el manual de espacio público y coberturas vegetales que adopte conjuntamente la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá.



f. Implementación de nuevas tecnologías que permitan el uso de energías renovables y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que dote al espacio público de sostenibilidad ecológica, a través de la adopción de criterios de eco urbanismo en las intervenciones de los espacios públicos existentes, en sinergia con la reducción de los efectos contaminantes, manejo integral de residuos sólidos y la promoción de servicios eco sistémicos; todo en el marco de la promoción para el uso adecuado y la apropiación de los espacios públicos naturales, de acuerdo a sus cualidades ambientales.

g. Incorporación de prácticas sostenibles que promuevan el buen uso de los elementos constitutivos naturales del espacio público y fomenten la valoración de las condiciones sociales, culturales y económicas, entendiendo las dinámicas propias de cada lugar, asociadas a su uso y simbología por parte de las comunidades.

h. Conectividad ecológica con la Estructura Ecológica Principal, para ello, cuando los espacios públicos peatonales y de encuentro colinden con otras áreas de la Estructura Ecológica Principal, y para priorizar la conectividad eco sistémica, y el disfrute visual, las intervenciones en los espacios públicos peatonales y para el encuentro deberán tener en cuenta en el diseño lo siguiente:

i) Se deben plantear puntos claros de articulación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal colindante, mediante conexiones peatonales y plazoletas de acceso en el espacio público peatonal y para el encuentro.

ii) Se deben articular funcionalmente actividades y servicios conexos en el espacio público de encuentro con el fin de garantizar la vitalidad y consolidar la transición desde el espacio público hacia la Estructura Ecológica Principal.

iii) Se evitarán cerramientos para generar continuidad espacial entre el espacio público y la Estructura Ecológica Principal. En el evento de requerirse, se implementarán cerramientos con transparencia mínima del 90% que garanticen la continuidad visual y el disfrute de la Estructura Ecológica Principal.

iv) Se deberán privilegiar, dentro del espacio público peatonal y para el encuentro, intervenciones paisajísticas que promuevan la restauración y preservación de ecosistemas y comunidades bióticas del entorno, tanto nativas como emergentes.

v) El diseño de las calles localizadas perimetralmente a la Estructura Ecológica Principal debe reconfigurar su perfil vial para garantizar la prioridad de la franja de circulación peatonal, de la franja de calidad ambiental y la localización de mobiliario para el disfrute efectivo de la calle.

vi) La localización de las cesiones producto de procesos de desarrollo o renovación urbana deben privilegiar articulación y conexión con los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

**Parágrafo.** Las disposiciones del presente artículo son aplicables exclusivamente a la intervención de espacios públicos peatonales para el encuentro y no serán aplicables a los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

**Artículo 123. Tipologías de parques estructurante y de proximidad.** Se promoverá la diversidad de actividades recreativas en todos los parques de la ciudad, privilegiando en todo caso la vocación para la cual se ha destinado, entre:

**1.Parque Contemplativo:** Promueve la riqueza y diversidad de coberturas vegetales en espacios diseñados para el disfrute ambiental y las actividades humanas de bajo impacto. Se enfocan en una relación de tipo contemplativo y educativo a través de la permanencia y el recorrido.

**2.Parque Lúdico:** Brinda espacios y dotaciones para el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas que promueven el relacionamiento entre los individuos, el desarrollo de habilidades y las actividades libres de rutina o práctica reglamentada. Promueven las dotaciones para los diferentes grupos etarios y condiciones físicas, tales como primera infancia de 0-5 años, infancia 6 - 11 años, adolescencia 12 - 18 años, adultos y adultos mayores.

**3.Parque Cultural:** Promueve los lugares de encuentro y permanencia para el desarrollo de actividades y eventos cívicos y/o culturales al aire libre, que resaltan los valores culturales, tradiciones y memoria colectiva. Pueden incorporar en su diseño diferentes servicios del cuidado y sociales.

**4.Parque Deportivo:** Brinda espacios para el desarrollo de actividades físicas y de práctica deportiva en los diferentes niveles: recreativo, formativo y de competencia. Las actividades se enfocan al acondicionamiento físico de diferentes grupos etarios de manera individual o colectiva.

**Parágrafo 1.** Las actividades recreativas derivadas de las tipologías de los parques se complementan con los servicios conexos y actividades del espacio público establecidas en el presente Plan.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Planeación determinará los parámetros para la definición de la tipología de parques, así como la asignación de la escala a la que pertenecen, mediante el Manual de Espacio Público.

**Parágrafo 3.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte aplicará los parámetros citados y actualizará mediante resolución el inventario correspondiente al Anexo No. 3 "*Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro*" que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la cartografía urbanística oficial.

**Parágrafo 4.** Se prohíbe el desarrollo de actividades asociadas a las peleas de gallos o perros y de cualquier otra que implique maltrato animal, en cualquiera de las tipologías de parques de las redes estructurante y de proximidad.

**Artículo 124. Zonas verdes.** En espacios de dominio y uso público de menos de 400 m<sup>2</sup>, se priorizará la creación de zonas verdes compuestos de jardines, arbustos y árboles, abiertos y emperadizados, para el ocio, la contemplación y la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito.

**2. Administración de los espacios públicos de encuentro.** Corresponde a aquellos relacionados con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.

(...)

**9. Servicios del cuidado y servicios sociales.** Aquellos que prestan los diferentes servicios sociales, del cuidado y servicios básicos para la inclusión, protección, igualdad y equidad social.

**Artículo 126. Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.** En el diseño de los elementos del sistema existentes y de los que se generen en el marco del presente

Plan, producto de proyectos públicos o de cesiones de cargas urbanísticas, se deberán implementar según su tipología, los índices para el manejo de superficies, coberturas vegetales y edificabilidad aquí señalados y calculados con respecto al área total:

Elementos del Sistema de espacio público peatonal para el encuentro	Superficies			Cobertura vegetal			Índices para edificaciones permanentes o temporales	
	% Superficie verde natural (mínima)	% Superficie dura semipermeable e impermeable (máxima)	Total superficies	Bosque urbano en superficie verde natural (mínima)	Cobertura arbórea en superficie dura (mínima)	Total Cobertura vegetal	Índice de ocupación (máximo)	Índice de construcción (máximo)
	S1	S2		C1	C2		IO	IC
Parque contemplativo	75%	25%	100%	50%	10%	60%	0.1	0.1
Parque lúdico	65%	35%	100%	40%	10%	50%	0.1	0.5
Parque cultural	55%	45%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Parque deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Plaza y plazoleta	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	0.1	0.1
Zonas verdes	90%	10%	100%	60%	N/A	60%	N/A	N/A
Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana (*)	60%	40%	100%	30%	20%	50%	N/A	N/A
APAUP(*)	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	N/A	N/A

**S1 Superficie verde natural:** Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.

En Franjas de Paisajismo y para la calidad urbana el mínimo de superficie verde natural varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo "Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad."

<p><b>S2 Superficie dura:</b> En todos los elementos señalados, se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como <i>decks</i>, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS.</p> <p>En parques de borde el porcentaje de superficie dura en materiales semipermeables deberá ser como mínimo del 15%.</p> <p>En Franjas de Paisajismo y para la Calidad Urbana el máximo de superficie dura varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo <i>Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad</i>.</p> <p>En sótanos bajo parques se deberán adecuar jardines y zonas verdes como mínimo en el 35% de la superficie dura de sus cubiertas.</p>
<p><b>C1 Bosques urbanos:</b> Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentando la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.</p>
<p><b>C2 Cobertura vegetal en superficie dura:</b> Porcentajes mínimos del área total del espacio público peatonal para el encuentro cubiertos por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.</p>
<p><b>IO Índice de ocupación:</b> índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones, y construcciones temporales-de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque.</p>
<p><b>IC Índice de construcción:</b> Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En espacios públicos de encuentro de la red de proximidad únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas, y se contabilizarán dentro de los índices para edificaciones permanentes o temporales aquí señalados, a excepción de los equipamientos de seguridad CAI.</p>
<p>(*) APAUP: Áreas privadas afectas al uso público. Se exceptúan los antejardines que deberán cumplir con las condiciones para la franja de áreas privadas afectas al uso público.</p>

**Parágrafo 1.** Las tipologías de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) se reglamentan en la Estructura Funcional y del Cuidado, Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial Sostenible del Presente Plan.

**Parágrafo 2.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo el Manual de Espacio Público, en el cual se indiquen los requerimientos técnicos de diseño para las intervenciones, que deberán cumplir los agentes públicos y privados, incorporando la perspectiva de género los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas, para dar cumplimiento a los lineamientos y parámetros de diseño técnico específicos de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

(...)

**Artículo 131. Proyectos priorizados del Sistema Urbano de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.** Los proyectos priorizados en el marco de las estrategias definidas para el sistema se encuentran señalados en el Mapa n.º CU-4.1 “*Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro*” y en los artículos “*Programa de reverdecimiento y renaturalización del Distrito capital*”, “*Programa para la recualificación del paisaje urbano*” y “*Programa de territorios para la vitalidad y el cuidado*”.

(...)

**Artículo 137. Acciones de recuperación de zonas de interés patrimonial y cultural y de espacios vacíos, residuales y culatas.** Se potenciará el carácter de escenario de estos espacios en la búsqueda constante de su apropiación por parte de la ciudadanía en su diversidad, orientadas a recuperar el espacio público en condición inadecuada y restituir las calidades del espacio público existente para su uso, goce y disfrute por parte de toda la ciudadanía:

1. Adecuándolos con condiciones de accesibilidad universal que promuevan un acceso igualitario en respuesta a las necesidades de la población con discapacidad y de acuerdo a las necesidades diferenciales de la ciudadanía según enfoques;

2. Realizando intervenciones que mejoren las condiciones de uso, goce y disfrute por parte de todos los sectores y grupos poblacionales, lo cual precisa realizar intervenciones tácticas físico espaciales y socioculturales en el espacio público (temporales, semipermanentes y/o permanentes) para mejorar las condiciones de uso del mismo por parte de mujeres, primera infancia, infancia, adolescencia y personas mayores, así como de otros grupos y sectores poblacionales, en el marco de la promoción de una ciudad segura en su espacio público, sin violencias ni discriminación en relación con grupos históricamente discriminados, personas de los sectores LGBTI, mujeres, habitantes de calle, jóvenes estigmatizados por prejuicios, entre otros;

3. Promoviendo las expresiones artísticas de carácter temporal, permanente y regular;

4. Promoviendo las movilidades alternativas con la adaptación de las condiciones de los espacios públicos que prioricen el peatón y al ciclista, en dicho orden, por encima del desplazamiento vehicular, que suministren a la ciudadanía la posibilidad de acceder a una mayor oferta de espacios cualificados para realizar actividades físicas;

5. Revalorizando los espacios públicos patrimoniales como las plazas fundacionales u otros espacios o Sectores de Interés Urbanístico (urbanístico-arquitectónico, gastronómico, comercial, institucional, turístico, religioso, etc.) como componentes fundamentales para promover las identidades locales;

6. Recuperando integralmente los espacios públicos de borde y aquellos en los centros poblados rurales del Distrito;

7. Recuperando espacios residuales, vacíos o culatas a través de una intervención integral que vincule a la comunidad, buscando incrementar la apropiación de estos espacios para disminuir las sensaciones de abandono e inseguridad que están asociadas a ellos.

**Artículo 138. Implementación de procesos pedagógicos para el fomento de la construcción colectiva de ciudadanía y de Cultura Ciudadana.** Son el conjunto diverso y cambiante de modos de ser, sentir, pensar y actuar en la ciudad que reconocen y valoran la diferencia, que facilitan la convivencia y la construcción del tejido social, que respetan lo público y las normas colectivas, que promueven las sociabilidades pacíficas y el desarrollo libre de proyectos de vida individuales y colectivos, en armonía con el entorno ambiental:

1. Empoderando a las comunidades para valorar los espacios públicos como lugares de encuentro y desarrollo de prácticas culturales, artísticas y deportivas y que desarrollen un sentido de responsabilidad compartida entre la ciudadanía, tanto desde el Estado, con la promoción de un escenario permanente para el desarrollo de dichas prácticas, así como, desde los habitantes, líderes y organizaciones que pueden participar, involucrarse, concientizar y dar

continuidad a los procesos donde se proteja y mejore el espacio público de la ciudad y se valoren los beneficios que éste ofrece a la ciudadanía y la ciudad;

2.Promoviendo la responsabilidad en el espacio público de dueños para su manejo en espacios públicos;

3.Haciendo pedagogía orientada a eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las personas LGTBI; mujeres, niños y adolescentes, jóvenes, personas mayores, grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, habitantes de calle, y cualquier representante de grupo poblacional o sector social, para lo cual se deben modificar imaginarios sociales discriminatorios que promuevan y faciliten el ejercicio de la ciudadanía plena para estos sectores a través del uso óptimo, seguro y libre del espacio público;

4.Implementando, en los espacios públicos que colinden con elementos de la Estructura Ecológica Principal, aulas ambientales para la enseñanza y promoción del cuidado de la misma, así como de la importancia de esta para la sostenibilidad de la vida y su función en la capacidad de resiliencia de la ciudad, permitiendo así que los ciudadanos la valoren, protegiéndola y aportando en su mantenimiento y protección.

(...)

**Artículo 140. Señalamiento de espacios públicos.** Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas.

En los proyectos de iniciativa pública que generen espacio público se elaborará el plano definitivo de los diseños aprobados por la entidad encargada de su ejecución. El plano será el documento de soporte para su recibo e inclusión en el inventario de patrimonio inmobiliario de la ciudad, sin que para ello se requiera plano urbanístico.

(...)

**Artículo 143. Delimitación de cesiones públicas señaladas como zonas verdes y/o comunales.** Las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales, producto de procesos de urbanización o desarrollos legalizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se regularizarán cuando:

1.No se encuentren ubicadas en suelos de protección.

2.No se encuentren construidas, caso en el cual:

- a. Se deberán alinderar, amojonar y calcular las áreas destinadas al equipamiento público independiente de las áreas correspondientes a zona verde en un porcentaje de 40% y 60% respectivamente, en el plano urbanístico. En todo caso, producto de la anterior distribución, no podrán resultar zonas verdes con área inferior a 1.000 m<sup>2</sup>, situación en la cual el área corresponderá en su totalidad a parque.
- b. El procedimiento para determinar los porcentajes se concreta en el estudio y expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, en la modalidad de licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento de que trata el numeral primero del artículo [2.2.6.1.1.13](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

(...)

**Artículo 145. Intervención y Ocupación del Espacio Público.** De conformidad con lo establecido en el artículo [99](#) de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan, las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes:

Instituto Distrital de Patrimonio	Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural.
Instituto Distrital para las Artes - IDARTES	Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.
Instituto de Desarrollo Urbano	Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público. Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Autorizar la reconstrucción o rehabilitación parques tanto de la escala estructurante como de la de proximidad.

**Parágrafo.** De conformidad con el artículo [2.2.6.1.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción en sectores urbanizados o desarrollados autorizarán, en la respectiva licencia, la reconstrucción o rehabilitación de los andenes o cualquiera de las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio o predios objeto de licencia, de conformidad con las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas en el Manual de Espacio Público o la norma que haga sus veces.

(...)

**Artículo 148. Instancia de coordinación institucional en materia de espacio público.** Con el fin de garantizar la concurrencia y articulación de las entidades administradoras del espacio público, el Comité Distrital del Espacio Público o la instancia que haga sus veces, será el órgano de consulta y de asesoría a la administración distrital en el diseño de los fundamentos teóricos, ambientales, artísticos, patrimoniales, urbanos y técnicos con la finalidad de garantizar la pertinencia y calidad de las intervenciones en el espacio público de ámbito distrital, acordar mecanismos para la gestión de suelo y construcción de nuevo espacio público, definir esquemas interinstitucionales de gestión en proyectos específicos en espacios públicos existentes, así como para coordinar la destinación de recursos para estos fines, provenientes de los instrumentos de financiación definidos en el marco del presente Plan.

(...)

**Artículo 150. Red de infraestructura peatonal.** Está conformada por las franjas de circulación peatonal del espacio público para la movilidad y la franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana; por las zonas de permanencia y conexión peatonal del espacio público peatonal y para el encuentro, y por las áreas de circulación de la infraestructura de acceso y tránsito del sistema de movilidad. La intervención y configuración de esta red debe cumplir con las siguientes características:

1. **Accesibilidad.** Permitir que las personas usuarias, sin importar sus condiciones o características sensoriales y/o psicomotrices, puedan circular y aprovechar la ciudad, disminuyendo las barreras físicas para su libre movimiento.
2. **Seguridad.** Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón (a las personas) para así disminuirlos y evitar accidentes (siniestros). La implementación de infraestructura vial y la cualificación del entorno urbano debe configurar entornos seguros y confiables para todas las personas a través de diseños que generen vitalidad en la calle.
3. **Dirección y conexión.** Conectar el inicio y destino del recorrido peatonal con la menor distancia y tiempo posible dando prelación en el desarrollo de los proyectos de infraestructura a las personas que se desplazan peatonalmente.
4. **Calidad urbana.** Las condiciones constructivas de la red deben garantizar que todas las personas caminen sin tropiezos, de manera cómoda, con elementos de paisajismo que brinden protección, reducción de contaminación y posibilidades de permanencia, y brinden una imagen de ciudad amable y caminable.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Movilidad – SDM en coordinación con las entidades competentes, en concordancia con las normas del presente plan y con el Manual de Espacio Público, realizará los estudios y diseños para la intervención de la red de infraestructura peatonal en el corto, mediano y largo plazo según la priorización establecida en las Unidades de Planeamiento Local - UPL.

**Artículo 151. Red de ciclo infraestructura.** Está conformada por las franjas de ciclo infraestructura por donde circulan bicicletas, patinetas o vehículos de micro movilidad y las áreas de servicios complementarios a estos vehículos. En esta red está prohibida la circulación de motocicletas y vehículos automotores. La infraestructura de soporte de esta red se rige bajo el Decreto Único Reglamentario [1079](#) de 2015, Código Nacional de Tránsito, Resolución [160](#) de 2017 y [3258](#) de 2018 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

(...)

**Artículo 175. Permanencia y desarrollo del suelo dotacional.** Se entienden permanentes en suelo urbano, el área de funcionamiento y prestación del servicio de los equipamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Equipamientos existentes de escala urbana o metropolitana en los términos definidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas reglamentarias existentes a la entrada en vigencia del presente Plan.
2. Los predios señalados como institucionales por normas anteriores al Decreto Distrital 619 de 2000 en los cuales existan equipamientos en funcionamiento a la entrada en vigencia del presente Plan.
3. Los equipamientos tipo 2 y 3 que a futuro se destinen 100% a usos dotacionales



La condición de existencia hace referencia a que los predios cuenten con edificaciones construidas a la entrada en vigencia del presente Plan destinadas al uso dotacional, lo cual podrá ser verificado mediante certificación catastral que expida la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, elementos fotográficos, planimétricos y otros tipos de soporte que permitan determinar dicha condición.

De manera complementaria a la permanencia, en el predio donde se localiza el equipamiento existente, se pueden aplicar las disposiciones del artículo de “Condiciones de mezcla de uso en predios en edificaciones con uso dotacional” del presente Plan, y hacer edificaciones aisladas con usos diferentes al del equipamiento, siempre que:

a. Se mantenga al menos el área construida o índice de construcción del equipamiento existente, y las áreas libres necesarias para el funcionamiento de la actividad propia del equipamiento existente, tales como patios, canchas, plazoletas, áreas de parqueo, entre otros, según sea definido en el estándar de calidad espacial, siempre que el Distrito no requiera el equipamiento existente, o parte de este, para otro uso dotacional o proyecto de utilidad pública o interés social. Lo anterior será certificado por la Secretaría Distrital de Planeación, previa consulta a la entidad que pertenezca el servicio que predomine, en una proporción de al menos el 70% del área construida existente, contando para ello con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y conforme a la reglamentación que expida para el efecto la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.

Las condiciones de edificabilidad aplicables a la totalidad del predio, en este caso, serán las definidas por el tratamiento de renovación urbana, salvo que se trate de un predio urbanizable no urbanizado en cuyo caso aplicarán las normas del tratamiento de desarrollo, las cuales serán aplicables en el marco del licenciamiento urbanístico.

b. Haga parte de un nodo de equipamiento, al interior de los cuales se podrá reorganizar sus áreas libres y ocupadas, y las prestaciones de los servicios, así como no tendrán índice de ocupación o de construcción, siendo la edificabilidad la resultante de la optimización del suelo que se requiera.

c. Se garantice el acceso directo al equipamiento que permanece, desde el espacio público.

d. En el área que no se requiere para el funcionamiento del equipamiento existente se deben aplicar las normas del área de actividad y tratamiento urbanístico asignado en el presente Plan, en cuyo caso el área de terreno se entiende como el área resultante luego de descontar el área que ocupa el funcionamiento y prestación del servicio del equipamiento objeto de la permanencia.

(...)

### **CAPÍTULO 3**

#### **ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO**

##### **SUBCAPÍTULO 1**

##### **SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO RURAL PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO**

**Artículo 412. Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro.** El sistema de espacio público rural es el conjunto de áreas libres del suelo rural, usadas o destinadas a la circulación peatonal, el encuentro y la recreación; incluye las vías rurales, los parques, plazas, senderos miradores, entre otros. El sistema reconoce las características propias del espacio público en el suelo rural, a partir de la multifuncionalidad de las actividades y servicios conexos que le permiten a las comunidades campesinas y rurales contar con espacios diversos de interacción comercial, social, ambiental y de desplazamiento, en especial en los centros poblados rurales y en las zonas delimitadas para la localización de nodos de equipamientos.

**Artículo 413. Lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales.** Son lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales:

1. **Accesibilidad universal:** el sistema debe integrarse con el entorno, ser continuo y accesible, permitiendo el libre desplazamiento de las comunidades campesinas y rurales, para lo cual deberá:
  - a. Garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de todas las personas usuarias, independientemente de la edad y las capacidades cognitivas o intelectuales, mentales o psicosociales, físicas o motoras, auditivas y visuales.
  - b. Garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales y de cicloinfraestructura, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos, con señalización adecuada e iluminación en las vías principales y facilitando el acceso a puntos de atracción peatonal, a fin de permitir recorridos seguros, accesibles, confortables y directos.
  - c. Incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.
  - d. Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se exponen las peatonas y peatones para disminuirlos y evitar siniestros, implementando la infraestructura vial necesaria y la cualificación del entorno rural que genere confianza y seguridad.
  - e. El diseño de la vía debe respetar el paisaje rural y la identidad y cultura campesina, conectar los diferentes servicios sociales existentes haciéndolos más accesibles y seguros para las comunidades campesinas y rurales.
  - f. El diseño de la vía debe cumplir un rol de conector con los sitios de comercialización de productos y la oferta de servicios sociales, y debe permitir el disfrute de los diferentes elementos que enriquecen el paisaje natural.

**2. Vitalidad.** Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que las áreas permanezcan activas en el mayor rango de horario posible. Los espacios deben ser versátiles, y permitir desarrollar actividades recreativas, deportivas, culturales, productivas y actividades conexas; de manera permanente o temporal. Para cumplir con este lineamiento, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. En las áreas de producción agrícola y ganadera el sistema requiere contar con espacio de circulación peatonal y de encuentro cómodos, que puedan incluir espacios de permanencia para el intercambio y almacenamiento de productos. Se deben integrar al paisaje y protegerlo.

- b. En los entornos próximos a ecosistemas conservados los espacios de circulación peatonal deberán estar segregados para proteger el patrimonio natural, y complementarse con las actividades de permanencia, como miradores y centros de visitantes, cuyo espacio se asocia al de la vía.
- c. En los centros poblados debe procurarse la generación de nuevos espacios de congregación y circulación de peatonas y peatones que permitan el encuentro cómodo y la aglomeración de usuarias y usuarios y la ubicación adecuada de todo tipo de vehículos, incluyendo los de tracción animal, así como la mitigación de los impactos asociados con los usos del suelo.
- d. En los centros poblados y en los lugares en que se realicen ferias campesinas, se habilitará la instalación de puntos de descanso para los animales usados como modo de transporte de la comunidad campesina y rural.
- e. En los bordes urbano-rurales debe procurarse la generación de nuevos espacios públicos peatonales y para el encuentro que sirvan de transición entre el área urbana consolidada y los territorios rurales.
- f. Los diseños deben ser funcionales, sostenibles o sustentables, atractivos, incluyentes, accesibles y versátiles, que respondan a las expectativas y necesidades principalmente de las comunidades campesinas y rurales, incorporando criterios de multifuncionalidad. Los diseños deben incorporar efectivamente los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial-poblacional, ambiental y territorial.
- g. Se deben priorizar actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales, considerando servicios y actividades conexas de comercio, servicios, turismo, entre otras.
- h. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y garantizando la seguridad.
- i. Se deberán diseñar los espacios públicos de forma tal que incluyan las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, reconociendo y valorando la identidad y cultura campesinas. Los diseños deben incorporar efectivamente los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial-poblacional, ambiental y territorial.
- j. Se debe promover la participación ciudadana para la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo.
- k. Se debe propiciar la ubicación de actividades conexas recreativas, deportivas, culturales y de aprovechamiento económico del espacio público con el fin de generar sostenibilidad, vigilancia y control social sobre el espacio público.

- l. Los espacios públicos de permanencia rural deben incluir estructuras cubiertas y cerradas cuando aplique que respondan a las condiciones climáticas del entorno y permitan el desarrollo de diferentes actividades.

**3. Seguridad.** Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

- a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio público en el día y la noche.
- b. Se debe generar continuidad visual, reduciendo o eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la visión.
- c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior
- d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal que no bloquee campos visuales.
- e. La infraestructura peatonal y de cicloinfraestructura debe estar libre de obstáculos y minimizar conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar bajas velocidades cuando se presenten conflictos.

**Parágrafo.** Las intervenciones que se realicen en suelo rural deberán tener en cuenta soluciones basadas en la naturaleza y la integridad social, económica, cultural y ecosistémica del área.

**Artículo 414. Coberturas verdes y superficies aplicables a los espacios públicos rurales peatonales y para el encuentro.** Los índices para el diseño y construcción de las superficies y la adecuación de coberturas vegetales para el sistema son:

Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro	% de Superficie permeable natural (mín.)	% de Superficie permeable artificial y dura (máx.)	Coberturas verdes (mín.)	
			cobertura vegetal de porte arbóreo en cualquier superficie (mín.)	Cobertura vegetal Arbustiva, jardinería y huertas en cualquier superficie (mín.)
Parque rural	30%	70%	40%	10%

<b>Plazas y plazoletas rurales</b>	N/A	N/A	5%	5%
<b>Red peatonal de conexión urbana y rural</b>	0%	100%	0%	0%

**Parágrafo.** Dentro del Manual de Espacio Público que expida la Secretaría Distrital de Planeación, se definirán, entre otros, los lineamientos para el diseño del espacio público rural para el encuentro, teniendo en cuenta los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas y las necesidades específicas de los entornos rurales que garanticen la seguridad y equidad de género.

**Artículo 415. Régimen de actividades del sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro.** Para propiciar la vitalidad, multifuncionalidad y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute por parte de la población rural de los elementos del Sistema y generar mayor percepción de seguridad, se establecen los siguientes servicios conexos que pueden desarrollarse al interior de las edificaciones, construcciones temporales de baja ocupación, instalaciones, elementos complementarios o unidades móviles, salvaguardando la destinación del espacio público sin obstaculizar la circulación peatonal y en armonía con las actividades del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, donde se interviene.

Además de los artículos 89, 90, 91, 94, 121, 122, 123, 124, 126, 131, 137, 138, 140, 143, 145, 148, 150, 175, 412, 413 y 414, antes transcritos del Decreto 555 de 2.021, téngase como espacios libres de drogas, siempre que en dichos lugares concurren niños, niñas adolescentes y no consumidores, los señalados y delimitados en el Anexo 3 del mismo intitulado “*Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro*”, todo ello, para prevenir los efectos dañinos de apareja el uso y consumo de cannabis y sustancias psicoactivas – PSA

#### 4. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI**”, por lo tanto, no tiene impacto ambiental

El presupuesto se encuentra ya apropiado como meta, de suerte que puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto no implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo, se tiene como meta estratégica, la que sigue:

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	32	<p>Para 2024 ejecutar un programa de salud mental a través de acciones de atención integral que incluyen la promoción y prevención, consejería e intervención con enfoque comunitario. También el reforzamiento de 2 centros de salud mental actuales y la creación de un nuevo centro especializado con tratamiento diferencial de menores de edad, y la implementación de unidades móviles especializadas.</p> <p>Para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas se enfocarán acciones de cuidado y prevención, con énfasis en el control del consumo de sustancias psicoactivas ilegales. Para la atención de consumidores problemáticos y habituales de sustancias psicoactivas se usarán estrategias de reducción del daño.</p>	Programa de salud mental implementado	Estrategia vinculante – puntos de intervención integral para el abordaje de personas que se inyectan drogas PID (una unidad móvil, un punto fijo y dos unidades de salud mental)	SDS. 2020	100% del nuevo programa en salud mental implementado, 3 unidades de salud mental, estrategias de unidades móviles para reducción del daño operando con cobertura distrital

Además, el artículo 141. Que versa sobre Acciones de prevención y reducción de daños del consumo de sustancias psicoactiva, refiere que

*Los planes de cada una de las entidades que integran el Consejo Distrital de Estupefacientes deberán contemplar acciones específicas en respuesta a la política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Las entidades distritales que integran el Consejo Distrital de Estupefacientes deberán contemplar acciones específicas para la prevención y reducción de daños del consumo de sustancias psicoactivas dirigidos a consumidores recreativos, habituales y problemáticos.*

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**  
 Concejal de Bogotá  
 Partido Nueva Fuerza Democrática

**ROLANDO ALBERTO GONZALEZ**  
 Concejal de Bogotá  
 Partido Cambio Radical

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 755 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1º, en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

#### **ACUERDA:**

**ACUERDA: ARTÍCULO 1. OBJETO.** El objeto del presente acuerdo es establecer Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.), en el Distrito Capital de Bogotá D.C. con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal, a la protección, a la salud, a la educación, a la recreación y participación en la vida cultural y al desarrollo de la libre personalidad, entre otros, así como garantizar la sana convivencia en los parques, los espacios deportivos y culturales de la ciudad y los entornos escolares así como establecer otras disposiciones para tal fin.

**ARTÍCULO 2. ZONAS LIBRES DE DROGAS EN EL DISTRITO CAPITAL.** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo declárense los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo y demás espacios deportivos y culturales de la ciudad de Bogotá D.C., así como el espacio público para el encuentro y el espacio público colindante a las instituciones educativas del Distrito Capital en suelo urbano y suelo rural, como Zonas Libres de Drogas (Z.L.D).

En las Zonas Libres de Drogas se prohíbe el *consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [SPA], tales como marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o sustancias derivadas de la amapola, drogas sintéticas, cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en la listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974; que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980; o cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida.

**Parágrafo.** En un plazo no superior a seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la administración distrital regulará la distancia alrededor de las instituciones educativas en que aplicará la restricción a la cual se refiere el inciso segundo del presente artículo.

**ARTÍCULO 3. SEÑALIZACIÓN.** La administración distrital podrá instalar progresivamente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que para ello se asigne, elementos de señalización que indiquen que los

lugares establecidos en el presente acuerdo son Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.) e indicarán, que dentro de ellas no se puede consumir distribuir y comercializar drogas.

**ARTÍCULO 4. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.** A quienes consuman cualquier tipo de las drogas enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo, le serán aplicadas las medidas correctivas establecidas en el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTÍCULO 5. PEDAGOGÍA.** La administración distrital realizará acciones de comunicación y pedagogía, tanto en las instituciones educativas del Distrito como en sitios de alta afluencia de público, en la cual se socializará el presente acuerdo y se dará a conocer los efectos en la salud del consumo de drogas, mínimo en una ocasión cada semestre del año.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**